



“San Antonio de Padua de Padilla”

p. 665-714

José Osorio y Llamas

El reparto de tierra en Nuevo Santander, 1767-1769
Tomo 2

Patricia Osante (estudio introductorio, transcripción y notas)

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas/El Colegio de Jalisco

2020

810 p.

(Serie Documental 32)

ISBN 978-607-30-3674-0

Formato: PDF

Publicado en línea: 26 de agosto de 2021

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/723_02/reparto_tierras.html

D. R. © 2021, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



SAN ANTONIO DE PADUA DE PADILLA*

El licenciado don José Osorio [y] Llamas, abogado de los Reales Consejos, comisionado por el excelentísimo señor virrey de la Nueva España para la visita de la Colonia, subdelegado de Rentas y Ramos de Real Hacienda, usted certificó:

Que para verificar el repartimiento de tierras en la villa de San Antonio de Padilla se practicaron las diligencias que a la letra [son las] siguientes:¹

AUTO

Para verificarse el repartimiento de tierras que se pidieron el día de ayer por el justicia, se acredita no haberse hecho. Se hará saber a los vecinos convocados que sean en este día [que] nombren dos peritos que digan la calidad del terreno asignado por el coronel don José de Escandón, para aplicarlo a según fuere a propósito, expresando cuál será más propicio a misión sobre que se avisará al reverendo padre en oficio separado: y otros tantos agrimensores, que juntos con don Fernando Zamora y don José Lazarín, quienes como imparciales, elijo por parte de su majestad [que] procedan a la división demarcando ante todas cosas los términos asignados, a cuyo efecto llevarán resumen del documento, que exhibió dicho justicia y con citación de los prácticos de Güemes conforme quedan prevenidos, pondrán el lindero de intermedio, dejando 2 leguas para aquella villa, y las restantes de ésta sin separarse de los rumbos asignados, respecto no pueden servir de regla fija, por no haberse aún medido y sólo de luz a dirigir la citada demarcación, que a todos vientos se ha de hacer desde el centro

* Véase cuadro 24, AGI, *México*, 693A, exp. 3, f. 764. José de Escandón, en 1755, registró a 44 familias con 280 personas radicadas en Padilla. En 1757, Tienda de Cuervo contabilizó 72 familias con 381 personas. En cambio, Osorio y Llamas registra una considerable baja de familias, que cae hasta 60, con 252 personas y 50 indios gentiles. AGNM, *Tierras*, v. 2734; AGNM, *Provincias Internas*, v. 172 y 178; Tienda de Cuervo, *Poblar el septentrión II. Estado general de las fundaciones...*, t. 1 y 2; INAH, *AF*, rollo 16, caja 44, exp. 1005, f. 1. AGHET, exp. 84, caja 2.

¹El Gobierno del Estado de Tamaulipas, creyendo conveniente sacar un testimonio del auto de visitas de la villa de Padilla, realizó un nuevo testimonio el 28 de marzo de 1873.

de los pueblos, y evacuado se dispondrá lo conveniente a fin de que continúe el repartimiento. Proveído en Padilla a 26 de agosto de 1768, y en este papel a falta de sellado.

Licenciado don José Osorio [y Llamas]

De asistencia: Domingo Taboada

De asistencia: Fernando Lozada

NOTIFICACIÓN A LOS VECINOS

En el mismo día, mes y año arriba citados, convocados los vecinos que componen este pueblo, por medio del justicia de revistados y prevenido al capitán el método con qué había de extender el padrón, distinguiendo los primitivos pobladores antiguos, y modernos para preferirlos por sus méritos, y antigüedades, les intimé el auto antecedente, enterados de modo que pudieron entenderlo. Y para que conste lo pongo por diligencia, y firmo con los testigos que todo presenciaron.

Licenciado [José] Osorio [y Llamas]

De asistencia: Domingo Taboada

De asistencia: Federico Lozada

Y con poder otorgado por los vecinos de dicha villa, en el día, mes y año arriba referido se presentaron los sujetos a cuyo favor se ordena en la forma siguiente. Pablo García y José Cristóbal de Olvera, pobladores y vecinos de esta villa de San Antonio de Padilla, en nombre y con poder bastante de todo este vecindario que compone dicha villa, el que con la debida solemnidad presentamos a ustedes parecidos [en] la mejor forma que en derecho haya lugar, y al de nuestras partes convenga, y decimos: Que habiéndonos hecho saber por decreto de vuestra señoría las facultades que le acompañan para el repartimiento de las tierras de toda esta Colonia del Seno Mexicano, y que para el fin de que se verifique en la expresada villa de Padilla, nombremos de nuestra parte dos agrimensores legales y en virtud de dicho poder tenemos nombrados para agrimensores a Salvador de la Paz y a don Pablo García, apoderado, y por peritos a Francisco de Soto y Juan Cortés, y respecto a tener reconocidas las tierras de esta villa en que forman un triángulo desproporcionado, pedimos y suplicamos a ustedes rendidamente [que] se sirva[n] de mandar se nos dé una legua más por la parte del norte en que consideramos queden dichas medidas en perfección. En cuyas virtudes suplicamos a ustedes demandar [que] se proceda el repartimiento de tierras en la forma que por más conveniente, y quedan conformes a contestar en el juzgado en todos los casos y negocios que se ofrecieren tratar con este vecindario, en cuyos términos a usted pedimos y suplicamos [que] se

sirva de mandar hacer, como llevamos pedido, que en hacerlo así recibiremos bien y merced; y que se nos admita en el presente papel por ignopia del sellado sin perjuicio del real derecho. Juramos en debida forma no ser de malicia y lo necesario, etcétera.

Pablo García de Solís

José Cristóbal de Olvera

Júntese con el testimonio de poder al cuaderno que trata el repartimiento de tierras, y entiéndase con los suplicantes las diligencias que ocurran durante la visita y en la división resuelta.

AUTO

He por nombrado de agrimensores y prácticos a los sujetos que se mencionan, quienes con los electos por parte de su majestad concurrirán a aceptar bajo juramento sus encargos y, hecho, han de pasar a la ejecución de cuanto dispone el auto de ayer, con citación asimismo de los vecinos de Santander, por el rumbo confinante y separándose en dos escuadras José Lazarín con Salvador de la Paz y don Fernando Zamora con Pablo García sin exceder por ahora los linderos citados. Proveído en Padilla a 20 de agosto, año de 1768.

Licenciado [José] Osorio [y Llamas]
De asistencia: Federico Lozada

De asistencia: Domingo Taboada

ACEPTACIÓN Y JURAMENTO DE LOS AGRIMENSORES Y PERITOS

Luego hice llamar en mi presencia a don Fernando Zamora; [a los] agrimensores nombrados por parte de su majestad, Salvador Paz, Pablo García; por la de la villa, Francisco Soto y Juan Cortés, peritos selectos, de quienes ante los de mi asistencia tomé y recibí juramento que lo hicieron según se requiere, bajo del cual ofrecieron ejercer y hacer bien y fielmente sus encargos, y que para cumplirlos se ceñirán a lo prevenido y más que a lo sucesivo se les ordene. Firman conmigo y los de asistencia, excepto los dos peritos, que expresaron no saber:

Licenciado [José] Osorio y Llamas
Fernando Sánchez de Zamora
Salvador de la Paz
De asistencia: Federico Lozada

José Manuel Lazarín
Pablo García Solís
De asistencia: Domingo Taboada

DECLARACIÓN DE LOS AGRIMENSORES

En la villa de Padilla, a 29 días del mes de agosto de 1768, los agrimensores don Fernando Sánchez de Zamora y Pablo García, aquél por parte de su majestad y éste de la villa, concurrieron en mi presencia asentando que, en fuerza de los autos intimados, han pasado a demarcar los términos de la villa, y con resumen de la asignación, usando cordel de 50 varas mexicanas, reconocido por el presente juez comisionado, procedieron en la forma siguiente.

Desde el centro del pueblo, inclinados al poniente, tendieron aquél 100 veces y llegó la legua que completan a la Joya de la Cruz del difunto Javier, con otros tantos a la loma del tío Carpintero, con otros tantos a la punta de la loma de Buena Vista, con otros tantos al mogote de Garambullo y con 65 cordeladas enfrente del citado Garambullo, más acá del mentidero media legua.

De aquí se han pasado a la villa de Güemes y con intervención de don Pedro Lobo Guerrero y José Antonio Zamora, prácticos aquí nombrados, inclinados por línea recta, tendieron dicho cordel 200 veces y llegaron las 2 leguas que ajustan a la laguna de los Carpinteros, y destinadas como se les previno a dicha villa, siguieron todos juntos a deslindar los términos que median hacia el rumbo del norte y con media legua desde dicha lagunita arribaron enfrente del paso de Corona.

Con otra media al paraje citado del Garambullo, donde habían alcanzado con las 4 leguas y 65 cordeles: y con otros 100 cordeles que hacen una legua, enfrente del mentidero, retirados como media.

Con otra legua a la cabecera de Santa Inés. Con otra a la loma del Gato, frente del cerrito del Carmen.

Y con otra al paso del mismo nombre que cita la asignación, cuyo deslinde han hecho, guiados por ella con intervención de aquellos prácticos y algunos vecinos, y a cada media legua han dejado mojonera o señal sin torcer la línea asentada, y continuaron hacia el oriente haciendo igual deslinde hasta la Tuna Mansa, que está al norte de aquí 4 leguas y 30 cordeles medidas de este modo: la primera desde la plaza de ésta y pasa del río Pilon; la segunda al pie de las Comitas; la tercera más acá de Nochebuena, y la cuarta con 30 cordeles a la referida Tuna Mansa. Y vueltos a la villa han medido la distancia que media línea recta a la mojonera divisoria, puesta con intervención de los prácticos y vecinos de Güemes en la ya dicha lagunita de Carpinteros, y desde el centro de aquélla se midieron una legua, y con dos y media se toparon con la referida lagunita, y es lo que han ejecutado. Firman conmigo y los de asistencia.

Licenciado [José] Osorio [y Llamas]

Pablo García de Solís

Fernando Sánchez de Zamora

De asistencia: Domingo Taboada

De asistencia: Fernando Lozada

DECLARACIÓN DE LOS AGRIMENSORES

Incontinenti llegaron José Manuel Lazarín y Salvador de la Paz, también agrimensores, asegurando que para llenar sus encargos han ido a demarcar los términos asignados a la villa, y que procediendo con los antecedentes, ejecutaron en el modo que sigue: desde el centro de la villa, inclinados al sur, tendieron el cordel 100 veces y llegó la legua que ajustaron al mogote de los Venados; con otros tantos arribaron adelante del paso de la B[r]uja, 20 cordeladas; con otros tantos a las adjuntas de los arroyos del Corredero y Salado; con otros tantos al paso del Mal Nombre, y con otros tantos enfrente de la Mesa Prieta más acá como una legua, y por ser término que explica la asignación, se regresaron al pueblo. Y desde su centro, inclinados al oriente, han medido otros 100 cordeles a la división del camino del Saladito; con otros tantos al Charco del Gato; con otros tantos a la mesa del camino de Santander. Y con 30 cordeles cargados sobre el norte a la lagunita permanente que declara la asignación, y donde llegan los términos de Santander, con intervención de los prácticos de aquí llamados. Al efecto por orden del presente señor juez comisionado se ha puesto en dicho paraje la mojonera divisoria, y de él hasta la referida Mesa Prieta han deslindado, corriendo la medida por cerca de la Iglesia, y donde corren ya unidos los ríos como expresa la merced. Y es lo que han ejecutado señalando los sitios y leguas que llevan dicho. Firman connigo y los de asistencia.

Licenciado [José] Osorio [y Llamas]
Salvador de la Paz
De asistencia: Federico Lozada

José Manuel Lazarín
De asistencia: Domingo Taboada

DECLARACIÓN DE LOS PERITOS

Y luego parecieron Juan Cortés [y] Francisco de Soto, peritos electos, diciendo haber reconocido el terreno demarcado para cumplir sus encargos, y por la experiencia que tienen como primitivos pobladores, saben muy bien que todas las tierras señaladas son de una misma cualidad, sin riego ni más beneficio que el de temporal; cuando acude éste una fanega de maíz suele multiplicarse 100 regularmente; hicieron los declarantes y más vecinos varias diligencias para lograr saca de agua, pero no se han conseguido ni es posible. El terreno marcado no pudo cuadrarse por ser jirón largo y estrecho. Para misión es competente lo asignado entre los ríos de Pilón y Purificación, por estar cercano y de buena cualidad; este año hizo labor en el paraje del Trigo que corresponde en los ejidos, si el presente juez comisionado destina a ellos las tierras que circundan la villa como más propicias al común beneficio y que se necesitan con extensión para que este incentivo sirva de estímulo a la congregación de vecinos necesarios por

la cortedad en que hoy se halla el pueblo. La plaza se ha medido y consta de 124 varas en cuadro inclusas dos calles que salen de cada esquina. Los solares no saben de cuántas se componen. Esto es lo que pueden declarar. No firman porque expresaron no saber; hágolo yo con los de asistencia.

Licenciado [José] Osorio [y Llamas] De asistencia: Domingo Taboada
De asistencia: Federico Lozada

AUTO

En vista de lo que resulta de estas diligencias, declaro por ejidos y términos comunes de la villa una legua en contorno contada desde su centro, y por tales se tengan las medidas y demarcadas en la Joya de la Cruz y, entre este y sur, a la cañada Verde. Por dicho sur, la que llegó al mogote de los Venados. Por el norte, a esta parte del río del Pilón. Y por el oriente, sólo hasta el principio de las tierras de misión. Y de aquélla usarán ésta y los vecinos de razón, no sólo los que hoy subsisten sino los que adelante se agreguen, cuyo objeto que se miró para hacer dicho señalamiento en el que usarán unos y otros de labores con tal de que en ningún tiempo se han de vender ni enajenar, pena de nulidad y destino a propios de la villa, la legua que dice al sur. Los agrimensores vuelvan a dividir las porciones particulares dando a los primitivos pobladores 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías. A sus hijos y antiguos agregados a 2 sitios y 6, y a los de menor mérito a 2 sitios, llevando lista para atenderlos y asimismo en el beneficio particular que tengan ciñéndose a la instrucción que se les entrega con el método de prolongar la medida, si lo dictare el terreno. Proveído en Padilla, a 29 de agosto de 1768.

Licenciado [José] Osorio [y Llamas] De asistencia: Domingo Taboada
De asistencia: Federico Lozada

NOTIFICACIÓN A LOS AGRIMENSORES

Incontinenti, presentes los cuatro agrimensores nombrados, les hice saber y leer el auto antecedente, y enterados de su tenor, dijeron [que] lo cumplirán con arreglo a la instrucción que reciben. Firman conmigo y los de asistencia:

Licenciado [José] Osorio [y Llamas] Pablo García de Solís
Fernando Sánchez de Zamora De asistencia: Domingo Taboada
De asistencia: Federico Lozada

En la villa de Padilla, a 2 días del mes de septiembre de 1768, los agrimensores nombrados don Fernando Zamora y don Pablo García, aquél por parte de su majestad y éste por la del común, concurrieron en mi presencia diciendo que en virtud de lo que se les previno, y con arreglo a las instrucciones dadas, han pasado a ejecutar la división y medidas de porciones particulares que he puesto a su cuidado, llevando al efecto padrón o lista de individuos para preferirles según los méritos y facultades de cada uno con citación a beneficio que tengan, reservando para ante mí las aplicaciones, y han procedido dando principio con asistencia de los interesados en la disposición siguiente:

1. De arribados por el rumbo de [1] norte, a la junta en que hace el arroyo del Baratillo con el río del Pílon, se tendió el cordel de poniente a oriente a orillas del precitado 35 veces que componen 1 750 varas que, por la frente opuesta otras tantas y 3 leguas de fondo de norte a sur que completan 15 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan Cortés, hijo de primitivo poblador, y se le adjudicó.
2. Enseguida del precitado rumbo, y orillas de dicho río, se midieron 39 cordeladas de frente que, por la opuesta igual número y 3 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Morales, primitivo poblador, y se le adjudicó.
3. Prosiguiendo el nominado rumbo, y a orillas del expresado río, se midieron 44 cordeladas de frente que, por la opuesta otras tantas y 2 leguas de fondo, ajustarán porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y no se pidió para sujeto alguno, causa de quedar vacía con el fin de que se adjudique a los pobladores ausentes cuando se restituyan.
4. Prosiguiendo el prenotado rumbo, y a orillas de dicho río, se midieron 39 cordeladas de frente que, con igual número por la opuesta y 3 leguas de fondo, componen 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose, y no se ocupó para sujeto alguno y queda como la antecedente. Terminó en las puentecillas de arriba del paso del Pílon, donde sale el abra de las Ovejas.
5. De aquí se pasaron al rumbo de poniente, y de arribados a la manga que llaman Rosilla, se tendió el cordel a orillas del río de la Purificación, de oriente a poniente, 100 veces, que por la opuesta igual número y una legua de fondo y cuarta parte de otra ajustan porción de primitivo. Y por no haberse pedido ni propuesto de méritos sujetos para ella, quedó vacía a fin de que se adjudique a los ausentes pobladores si se restituyen.
6. Al referido rumbo y orillas del citado río, se midieron 59 cordeladas de frente que, por la opuesta otras tantas y 3 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Pablo García, primitivo poblador, y se le adjudicó.

7. Al referido rumbo y a orillas de dicho río, se midieron $39\frac{1}{2}$ cordeladas de frente que, por la opuesta igual número y 3 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose, y pidiola Nicolás Calvillo, hijo de poblador y casado con viuda de primitivo, y se le dio.
8. Al mismo rumbo y a orillas de dicho río, se midieron 30 cordeladas de frente que, por la opuesta otras tantas y 3 leguas y $\frac{1}{2}$ de fondo, componen porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Pascual de la Paz, hijo de poblador, y se le dio.
9. Continuando el precitado rumbo y orillas del prescrito río, se midieron 34 cordeladas de frente que, por la opuesta igual número y 3 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Antonio de Olvera, primitivo poblador, y se le adjudicó.
10. Enseguida del precitado rumbo y orillas del precitado río, se midieron 34 cordeladas de frente que, por la opuesta igual número y 3 leguas y media de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Salvador de Porras, hijo de poblador, y se le adjudicó con José Dionisio de Soto, moderno éste, en el exceso que aquél corresponde.
11. Prosiguiendo el nominado rumbo y orillas del predicho río, se midieron otras 34 cordeladas de frente que, por la opuesta igual número y 3 leguas y media de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Agustín de Urbina, primitivo poblador, y se le adjudicó.
12. Al mencionado rumbo y orillas del predicho río, se midieron 30 cordeladas de frente que, con otras tantas por la opuesta y $3\frac{1}{2}$ leguas de fondo, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Antonio Sánchez, casado con hija de poblador, y se le dio.
13. En prosecución del mencionado rumbo y río, se midieron 34 cordeladas de frente que, por la opuesta igual número y 3 leguas y media de fondo, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y se pidió para Juan Eligio González, soldado primitivo de esta escuadra y actualmente sargento de la de Güemes, y se le dio por su instancia.
14. Al precitado rumbo y río, se midieron 47 cordeladas, que por la opuesta otras tantas y 2 leguas y media de fondo, que hacen 12 500 varas mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y no se pidió para sujeto de mérito y facultades, motivo de quedar vacía con el fin de que se ocupa.
15. Al nominado rumbo y orillas del prefinido río, se midieron 41 cordeladas de frente que, hacen 2050 varas que, por la opuesta igual número y 2 leguas y media de fondo, que componen 12 500 [varas] mexicanas, ajustan porción

- de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Marcos de Ávalos, hijo de primitivo poblador, y se le dio.
16. Al precitado rumbo y orillas del precitado río de la Purificación, se midieron 47 cordeladas de frente que, componen 2 350 varas mexicanas que, con igual número por la opuesta y 12 500 [varas] mexicanas de fondo que hacen 2 leguas y media, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Antonia de Soto, viuda de primitivo poblador, y se le adjudicó.
 17. Al nominado rumbo y orillas del insinuado río de la Purificación, se midieron 41 cordeladas de frente que, componen 2 050 varas usuales, que por la opuesta igual número y 12 500 [varas] mexicanas de fondo, que hacen 2 leguas y media, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Cortés, antiguo agregado y actualmente soldado de esta escuadra, y se le adjudicó.
 18. Al prenotado rumbo y orillas del proferido río de la Purificación, se midieron 52 cordeladas de frente que, hacen 2 600 varas, que, por la opuesta igual número y 10 000 [varas] mexicanas de fondo que componen 2 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Alejo Sánchez antiguo agregado, y se le adjudicó. Terminó en paso que nombran del Carmen.

Estas 18 porciones se han medido y demarcado en la conformidad que llevan dicho a cada porción sin agravio ni perjuicio de tercero, como se les previno, atendiendo a los pocos que tenían beneficio en él, y reservando las adjudicaciones para ante el presente juez comisionado, y se han hecho ahora con intervención de los apoderados y a las medidas asistieron los interesados, y según exceso o insinuación se notare, penderá de lo áspero del terreno. Y es lo que han ejecutado. Firman conmigo y los de asistencia.

Licenciado [José] Osorio [y Llamas]
Fernando Sánchez de Zamora
De asistencia: Federico Lozada

Pablo García de Solís
De asistencia: Domingo Taboada

MEDIDAS PARTICULARES

En la villa de Padilla, a 3 días del mes de septiembre, año 1768.
Los agrimensores nombrados don José Lazarín y Salvador de la Paz, aquél por parte de su majestad y éste por la del común, concurrieron en mi presencia diciendo que, en virtud de lo que se les previno y con arreglo a las instrucciones dadas, han pasado a ejecutar la división y medidas de porciones particulares que he puesto a su cuidado, llevando al efecto padrón o lista de individuos para

preferirles según los méritos y facultades de cada uno con atención al beneficio que tengan, reservando para ante mí las aplicaciones, y han procedido dando principio, con asistencia de los interesados, a la disposición siguiente.

19. De arribados al paso que nombran de Llera, por el rumbo de oriente, se tendió el cordel a orillas del río de Santa Engracia de sur a norte 47 veces que hacen 2350 varas que, por la opuesta igual número y 2 leguas y media de fondo de poniente a oriente, que componen 12 500 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Marcos Pizaña, primitivo poblador, y se le adjudicó.
20. Enseguida del precitado rumbo y orillas de dicho río se midieron 41 cordeladas de frente que, por la opuesta otras tantas y 2 leguas de fondo y media, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Claudio de Porras, hijo de primitivo poblador, y se le dio término en los ejidos por el rumbo del sur.
21. De aquí se pasaron al río de la Purificación, con los fondos y orillas del de Santa Engracia, tendieron el cordel $39\frac{1}{2}$ veces que hacen 1975 varas de oriente a poniente que, con otras tantas por la opuesta y 3 leguas de fondo de sur a norte, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Toribio Porras, teniente reformado y primitivo poblador, y se le adjudicó.
22. Al nominado rumbo y orillas del precitado río de Santa Engracia se midieron 35 cordeladas de frente que, por la opuesta otras tantas y 3 leguas de fondo, componen porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose, pidiola Manuel de Porras, hijo de primitivo [poblador], y se le adjudicó.
23. Al insinuado rumbo y río se midieron 39 cordeladas y media de frente que, por la opuesta otras tantas y 3 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Marcos Borrego, primitivo poblador, y se le adjudicó.
24. Prosiguiendo el nominado rumbo y río se midieron 35 cordeladas de frente que, por la opuesta otras tantas y 3 leguas de fondo, componen porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Pascual Borrego, hijo de primitivo poblador, y se le adjudicó.
25. Enseguida de dicho rumbo y orillas de dicho río de Santa Engracia se midieron 39 cordeladas y media de frente que, por la opuesta igual número y 3 leguas de fondo, componen porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Gregorio Martínez, primitivo poblador, y se le adjudicó.
26. Continuando el nominado rumbo y orillas de dicho río se midieron 39 y media cordeladas de frente que, por opuesta igual número y 3 leguas de

- fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Nicolás Martín, primitivo poblador, y se le adjudicó.
27. Enseguida del precitado rumbo y orillas del prenotado río se midieron 39 y media cordeladas de frente que, por la opuesta igual número y 3 leguas de fondo, componen porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Nicasio Porras, primitivo poblador, y se le dio.
 28. Prosiguiendo el citado rumbo y río se midieron 35 cordeladas de frente que, por la opuesta otras tantas y 3 leguas de fondo, componen 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y se pidió para Fernando Porras, hijo de primitivo fundador, y se le adjudicó a instancia de los apoderados.
 29. Continuando el precitado rumbo y orillas del nominado río se midieron 35 cordeladas de frente que, por la opuesta otras tantas y 3 leguas de fondo, componen porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan José Huerta, antiguo agregado, y se le adjudicó.
 30. Al nominado rumbo y río se midieron 41 cordeladas de frente que, por la opuesta otras tantas y 2 leguas y media de fondo, componen porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Fernando Antonio Huerta, hijo de pobladores, y se le adjudicó.
 31. Al preferido rumbo y río se midieron otras 41 cordeladas de frente que, por la opuesta igual número y 2½ leguas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Isidro Antonio Huerta, antiguo agregado, y se le adjudicó:
 32. y 33. Terminó en las lomas que llaman del C[a]marillo, de donde se tendió el cordel hacia el río de la Purificación 75 veces de sur a norte que, con igual número por la opuesta cabezada y 2 leguas y cuarta parte de otra poco más de fondo de oriente a poniente, ajustan 2 porciones escasas de moderno agregado y quedaron vacías por no haber sujetos para ellas meritorios. Terminaron en el paso que nombran del Carmen.
 34. De donde se pasaron al rumbo del sur y en el paso nombrado La Viga, río abajo del expresado Santa Engracia, se tendió el citado cordel de poniente a oriente 21 veces, que hacen 1 050 varas de frente que por la opuesta igual número y 5 leguas de fondo de norte a sur, que componen 25 000 varas mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Joaquín Flores, antiguo agregado, y se le adjudicó.
 35. Continuando el referido rumbo y río se midieron 21 cordeladas de frente que, por la opuesta otras tantas y 5 leguas de fondo, componen 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Salvador Flores, antiguo agregado, y se le adjudicó.

36. Prosiguiendo el precitado rumbo y río se midieron 21 cordeladas de frente que, por la opuesta otras tantas y 5 leguas de fondo, componen porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan de José, hijo de primitivo poblador, y actualmente soldado de esta escuadra.
37. Continuando el precitado rumbo y río se midieron otras 21 cordeladas de frente que, por la opuesta igual número y 5 leguas de fondo, componen porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Pedro Martín, hijo de primitivo poblador, y se le adjudicó.
38. Enseguida del precitado rumbo y río se midieron 21 cordeladas de frente que, por la opuesta igual número y 5 leguas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Salvador de la Paz, hijo de primitivo poblador, y se le adjudicó.
39. Prosiguiendo el mismo rumbo y orillas de dicho río se midieron 21 cordeladas de frente que hacen 1 050 varas, que por la opuesta igual número y 5 leguas de fondo que completan 25 000 mexicanas ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y se pidió para Isidro de la Paz, ausente ahora con orden del señor gobernador, y se le dio a instancia de los apoderados.
40. En prosecución del citado rumbo y orillas del referido río se midieron otras 21 veces el nominado cordel, que hacen 1 050 varas que, por la opuesta cabezada o frente igual número y 5 leguas de fondo, que componen 25 000, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Pedro Ugaldo, hijo de primitivo poblador, y se le adjudicó.
41. Enseguida del insinuado rumbo y río se midieron 21 cordeladas de frente que, por la opuesta otras tantas y 5 leguas de fondo, componen porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Lorenzo González, hijo de primitivo poblador, y se le adjudicó.
42. Continuando el precitado rumbo y río, se midieron otras 29 cordeladas de frente que, con igual número por la opuesta y 5 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Peña, antiguo agregado, y se le adjudicó.
43. Prosiguiendo el precisado rumbo y río, se midieron 26 cordeladas de frente que, por la opuesta otras tantas y 4 leguas de fondo, que hacen 20 000 varas mexicanas, componen 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y se pidió para José Alberto Ríos, antiguo agregado, y se le adjudicó a instancia de los apoderados por hallarse ausente.
44. En prosecución del referido rumbo y río se midieron 26 cordeladas de frente que, por la opuesta igual número y 4 leguas de fondo, ajustan porción

- de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Nicolás Antonio de Porras, hijo de primitivo [poblador], y se le adjudicó.
45. Al mismo rumbo y orillas del nominado río se midieron $26\frac{1}{2}$ cordeladas de frente que, por la opuesta igual número y 3 leguas y media de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Francisco Antonio Reyna, moderno agregado, y se le adjudicó.
 46. Continuando el precisado rumbo y río se midieron 35 cordeladas de cabezada que, por la opuesta otras tantas y 3 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José García, antiguo agregado, y se le adjudicó.
 47. Siguiendo el citado rumbo y orillas del referido río se midieron 35 cordeladas de frente que, por la opuesta otras tantas y 3 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Nicolás Ríos, hijo de primitivo [poblador], y se le adjudicó.
 48. Continuando el referido rumbo y orillas del citado río se midieron 52 cordeladas de frente que, por la opuesta igual número y 2 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Antonio Ventura, hijo de primitivo [poblador] y actual soldado de esta escuadra, y se le dio.
 49. Prosiguiendo dichas medidas se tendió el referido cordel 70 veces de poniente a oriente, que hacen 3 500 varas de frente que, por la opuesta igual número y legua y media de fondo, de sur a norte, componen 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Miguel Quintero, casado con hija de primitivo poblador, y se le adjudicó. Terminó en la boca de la Iglesia, donde se unen los tres ríos nombrados Pilón, Purificación y Santa Engracia.
 50. De donde se pasaron a la otra banda que hacen las Adjuntas y desde la citada boca de la Iglesia tendieron el cordel a orillas del río, arriba del Pilón, 59 veces de sur a norte, que hacen 2 950 varas, que por la opuesta frente igual número y 2 leguas de fondo, componen porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose; dichos fondos corresponden de poniente a oriente, y habiéndose pedido por Anastasia de Ávalos y su hija María Francisca, viuda aquélla y ésta de primitivos [pobladores], y se les dio de por mitad.
 51. Enseguida del referido rumbo y orillas de dicho río se midieron 59 cordeladas de frente que, por la opuesta igual número y 2 leguas de fondo, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose, y por no haber sujeto de mérito a quien se deba adjudicar, queda vacía para los ausentes o hijos de poblador.
 52. Prosiguiendo el precitado rumbo y orillas de dicho río se midieron 59 cordeladas de frente que, por la opuesta igual número y 2 leguas de fondo,

- completan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose; quedó vacía por no haber al presente sujeto para ella de mérito. Terminó en el camino real que va de esta villa para la de Santander.
53. De aquí se pasaron a donde se junta el arroyo del Baratillo con el referido río del Pílon por la otra banda de éste, extendiendo el cordel arroyo arriba de sur a norte 47 veces, que hacen 2 350 varas que por la otra parte o cabezada opuesta igual número y 2½ leguas de fondo de poniente a oriente, que componen 12 500 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José González, primitivo poblador, y se le adjudicó.
 54. Siguiendo el mismo rumbo y orillas de dicho arroyo se midieron 41 cordeladas de frente que hacen 2 050 varas que, por la opuesta igual número y 2½ leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan José Hernández, antiguo agregado, y se le adjudicó.
 55. Prosiguiendo el nominado rumbo y arroyo se midieron 47 cordeladas de frente que hacen a 50 varas cada una 2 350 que, por la opuesta igual número y 2 leguas y media de fondo, que asimismo componen 2 500 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Francisco González, primitivo poblador, y se le adjudicó.
 56. En prosecución del referido rumbo y orillas de dicho arroyo se midieron 35 cordeladas de frente que ajustan 1 750 varas que, por la opuesta igual número, que componen 15 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Pedro Flores, antiguo agregado, y se le adjudicó.
 57. Enseguida del expresado rumbo y orillas de dicho arroyo se midieron 35 cordeladas de frente que, por la opuesta igual número y 3 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Manuel González, antiguo agregado, y se le adjudicó.
 58. Continuando el referido rumbo y orillas del precitado arroyo se midieron 62 cordeladas de frente que, por la opuesta igual número y 3 leguas de fondo, ajustan porción de 2 [sitios] de antiguo agregado. Demarcose y por haberlas pedido el capitán de esta villa, don Pedro José González Paredes, se le adjudicaron.
 59. Continuando el referido rumbo y orillas del expresado arroyo se midieron 39½ cordeladas de frente que, por la opuesta igual número y 3 leguas de fondo, componen porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Julián Porras, primitivo poblador, y se le adjudicó.

60. Prosiguiendo el expresado rumbo y orillas de dicho arroyo se midieron 30 cordeladas de frente que, por la opuesta igual número y 3 leguas y media de fondo, componen porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan José Román, antiguo agregado, y se le adjudicó.
61. Enseguida del mencionado rumbo y orillas del insinuado arroyo se midieron 34 cordeladas, que hacen 1 700 varas, que por la opuesta cabezada o frente otras tantas y 3 ½ leguas de fondo, que componen 17 500 [varas] mexicanas, componen porción de dos sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Eusebio Porras, primitivo poblador, y se le adjudicó. Terminó en el paraje nombrado El Corcovado.

Cuyas 43 porciones han medido y demarcado en la conformidad que en cada una llevan relacionado, atendiendo a los pobladores conforme se les previno y las adjudicaciones se han ejecutado ahora presentes los apoderados como también las 18 que anteceden sin que reste poblador existente dicha parte que le toque. Y es lo que han hecho, y firman los apoderados con los dos agrimensores, y yo con los de asistencia.

Licenciado [José] Osorio [y Llamas]
Pablo García de Solís
Salvador de la Paz
De asistencia: Federico Lozada

José Cristóbal de Olvera
José Manuel Lazarín
De asistencia: Domingo Taboada

AUTO

Por adjudicadas en propiedad las porciones que anteceden, divididas por los cuatro agrimensores y pobladores de esta villa, conforme a cada una declaran las que gozarán bajo las condiciones siguientes:

Que han de poblarlas, atenta su cualidad, fabricando casa en el solar que le tocarse dentro de la villa en el término de dos años pena [de] perderlas, respecto al objeto y oferta hecha, mira a que todas vivirán en unión y policía, facilitando mejor defensa en caso de invasión.

Que no se puedan enajenar hasta que pase dicho término y verifique el respectivo pueblo conforme se han aplicado y fueren a propósito para ganados o siembras; y en este caso no se han de vender a personas eclesiásticas o recibidas so la misma:

Que un sujeto no pueda adquirir más de tres porciones, amontonándolas en haciendas o estancias en perjuicio del aumento a que se aspira so la misma.

Que han de ser posesionados en el término de dos meses contados desde la publicación de éste a cuyo efecto quedará testimonio íntegro al justicia para que se lo ejecute sin percibir derechos mojonando las porciones señaladas con citación de las jurisdicciones inmediatas para los linderos confinantes a fin de evitar discordias y sucesivo agravio. Lo propio hará por lo que mira a misión pasando un tanto al reverendo padre que lo custodie. Se repartirán los solares dando a cada vecino el suyo con 20 varas de frente y 50 de fondo sin excluir el beneficio que tengan hecho. Y siendo necesario los sorteará y todos deben seguir el orden de calles que salen de la plaza. Concluida la posesión remitirá testimonio que la acredite en el término dicho. A los pobladores que se agreguen asignará solar y tierra en el realengo más inmediato, aplicando las porciones vacías a los antiguos ausentes y sin hijos. Los vecinos quedan sujetos como hasta aquí: digo como estaban, a la defensa y socorros como que ahora importa de la propiedad de sus tierras.

Para que en lo sucesivo se promueva con exactitud y celo el bien público, elegirán al principio de cada año un procurador general que defienda la común causa y con instancia pida cumplimiento a lo aquí ordenado y a su tiempo la imposición de penas determinadas. Y dos regidores, diputados que juntos con el justicia fomenten el público administrativo para cuyo nombramiento se convocará al vecindario y enterados que sean los individuos que lo compongan del fin a que se dirige. La junta votará dichos encargos, que deben servir los que salgan con mayor número de vocales y otros cuidarán de las tierras destinadas a propios de la villa, cargándolas con siembra que su producto sirva de beneficio común, si dictare necesidad llevando cabal cuenta y razón de su dispendio. Los nuevamente elegidos serán enterados de su obligación por los que salgan y justicia advertidos de responsabilidad y residencia siempre que se expida por su majestad. Superior Gobierno. Proveído en Padilla, a 5 de septiembre de 1768.

Licenciado [José] Osorio [y Llamas]

De asistencia: Domingo Taboada

De asistencia: Federico Lozada

TIERRAS DE MISIÓN

Señor visitador fray Francisco Figueroa de la regular observancia de Nuestro Padre seráfico, hijo de la provincia de Zacatecas, predicador y ministro de esta villa de San Antonio de Padilla y misión de Nuestra Señora de los Dolores del Guarnizó, en donde residen por agregación los indios infieles; presentado por ellos, voz y canción por su notoria inhabilidad, parezco ante usted en la mejor forma que haya lugar en derecho, y digo:

Que habiendo como tres años poco más o menos que estando ahí amisionados y deseando seguir la ley de Dios, Nuestro Señor, bautizándose y recibiendo los demás sacramentos de la santa Iglesia, nuestra madre, y también servir al

rey, nuestro señor, como fieles vasallos, haciéndose preciso para el bien espiritual corporal y estabilidad que han prometido en la fe el que se la señale tierras para pueblo de labores para su asiento, y de agostadero para reses y demás bienes que puedan tener, suplico a usted se la mande señalar en aquel paraje que le pareciere más conveniente para que, formándose misión formal, se establezcan y domestiquen y así cumplan los católicos de su majestad. Por todo lo cual a usted pido y suplico [que] mande ejecutar lo pedido, que es justicia. Juro en debida forma no ser de malicia este escrito, el que va en papel común por no haber de ningún sello en el término del derecho, en lo necesario, etcétera.

Francisco Figueroa

Pasen los agrimensores don Fernando Zamora y Pablo García a medir y demarcar 8 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra para la misión y uso que se propone por el reverendo padre ministro, entre los dos ríos del Pilón y Purificación, paraje asignado por el coronel don José de Escandón y a propósito, según informan los peritos. Así lo proveí y firmé con los de asistencia en Padilla, a 28 de agosto de 1768.

Licenciado [José] Osorio [y Llamas]
De asistencia: Federico Lozada

De asistencia: Domingo Taboada

NOTIFICACIÓN A LOS AGRIMENSORES

En la propia villa, a 29 del citado mes y año, presentes los agrimensores arriba dichos, les hice saber el auto antecedente y enterados de su tenor dijeron cumplirán. Firman conmigo y los de asistencia.

Licenciado [José] Osorio [y Llamas]
Pablo García de Solís
De asistencia: Federico Lozada

Fernando Sánchez de Zamora
De asistencia: Domingo Taboada

MEDIDAS DE TIERRAS PARA MISIÓN

En la villa de Padilla, a 4 días del mes de septiembre, año de 1768, los agrimensores don Fernando Zamora y don Pablo García concurrieron en mi presencia asentando haber pasado a reconocer las tierras de misión en el paraje asignado, y de arribados a la cabecera del Charco de Ibarra en el río de Purificación, tendieron el cordel como de poniente a oriente 150 veces y llegó a la legua y media que completan al paso de la Burra en el Pilón, si bien no han podido se-

guir fijamente la medida por los ásperos montes que ahí se encuentran. Dieron 2 leguas y 60 cordeles de fondo que corren, como de norte a sur, entre los ríos abajo, concluyendo en Las Adjuntas y les parece [que] se ajustan los 8 sitios y 12 caballerías según se les previno, y es lo que han ejecutado y es el terreno a propósito para ese destino, por los bellos ancones que tiene propios al beneficio de labor y también suficientes potreros para agostar, y ahí existen los bienes de misión, y sin embargo del presente, tienen labor sembrada en los ejidos del Trigo. Firman conmigo y los de asistencia.

Licenciado [José] Osorio [y Llamas]
Fernando Sánchez de Zamora
De asistencia: Federico Lozada

Pablo García de Solís
De asistencia: Domingo Taboada

Por adjudicar en propiedad las tierras que menciona la diligencia antecedente para esta misión de Nuestra Señora de los Dolores, nombrada Guarnizó, individuos que la componen y más que en lo sucesivo se agreguen. Y a fin de que se promueva la seguridad del alimento preciso y que su falta no motive repugnancia o congregan la reducción, desde luego aplicó de las cajas de comunidad los 60 cordeles con que concluye el fondo en las adjuntas de los ríos y la cabezada correspondiente entre éstos, completando el resto más que suficiente para agostadero y beneficio de labor aun cuando le queda en común con la villa al paraje nombrado el Trigo y también con los ejidos, y todas entiendan bajo condición que en ningún tiempo se han de vender ni enajenar. Encargo al reverendo padre [que] señale indios que beneficien el terreno destinado a comunidad y las varas que cada uno debe trabajar por evitar excusas, y de lo que rentare en el primer año se construirá la caja con tres llaves: la una que debe parar en su poder, la otra en la del justicia ordinaria y la otra en el del capitán o gobernadorcillo de naturales, y a lo futuro se recogerán en ella los efectos, alhajas y documentos de misión sin incluir alguno que no lo sea y de que se pagará moderado estipendio al sacristán o doctrinero sacando lo más urgente y preciso, faltando otra parte donde suplirlo precedida licencia del excelentísimo señor virrey, a quien se dará cuenta del estado y aumento anual, entendido el justicia que de la mala versación será culpable en residencia conforme reales disposiciones. Para la más cabal cuenta y razón formarán libro dónde sentar cargos y datos. Y a fin de que no se alegue ignorancia quedará testimonio de esta división con el íntegro tocante al repartimiento hecho a los vecinos para que verifique la posesión ahí prevenida, y de éste sacar otro igual pasándolo al reverendo padre que lo custodie, según corresponde. Proveído en Padilla, a 4 de septiembre de 17[6]8.

Licenciado [José] Osorio [y Llamas]
De asistencia: Federico Lozada

De asistencia: Domingo Taboada

PUBLICACIÓN

En la villa de Padilla, a 5 días del mes de septiembre de 1768 se hicieron notorios el auto antecedente y el que contiene la repartición de tierras hecha a vecinos; enterado pormenor de ello el capitán y apoderados de la villa dijeron [que] los cumplirán en la parte que a cada uno les toque. Firman conmigo y los de asistencia.

Licenciado [José] Osorio [y Llamas]
Pablo García de Solís
De asistencia: Domingo Taboada

Pedro José González de Paredes
José Cristóbal de Olvera
De asistencia: Federico Lozada

Concuerta con las diligencias practicadas en la villa de Padilla sobre el repartimiento de tierras acabado de hacer, y a que me remito, y para que conste a los interesados, ejecute el justicia lo prevenido. Doy el presente, que firmo con los de asistencia, en 36 fojas útiles, las primeras dos y últimas de papel sellado del año pasado por no haber de los que corresponde, y las de intermedio común rubricadas de mi mano. Aguayo, septiembre 22 de 1768.

Licenciado [José] Osorio [y Llamas]
De asistencia: Federico Lozada

De asistencia: Domingo Taboada

En la villa de San Antonio de Padilla de esta Nueva Colonia, a los 30 días del mes de septiembre de 1768 años. Yo, el teniente del justicia de dicha villa, por orden el señor visitador, para hacer según la orden de su majestad la adjudicación de terrenos a este vecindario, según lo acordado por el señor licenciado don José Osorio y Llamas, juez comisionado para esta Colonia por el señor virrey de esta Nueva España, y ejecutar lo mandado. En cuya atención debía de mandar y mandó se proceda a las dichas posesiones, arreglado en todo a los autos de dichas posesiones. Lo mandé y firmé todo por receptoría con testigos de asistencia por falta de escribano público y real, que no lo hay en el término que el derecho dispone y en el presente papel por no haberlo de ningún sello y por no saber firmar lo hará don Pedro Lobo de Guerrero de las Casas por mí, y lo hizo con los de mi asistencia, de que doy fe.

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas
De asistencia: Pedro José González Paredes

De asistencia: Salvador de la Paz

1. Incontinenti yo, dicho teniente, acompañado de los de mi asistencia y parte de este vecindario, seguimos al poniente, y habiendo arribado a la porción de tierra que por el señor juez visitador se le adjudicó a Marcos de Porras, hijo de primitivo poblador, y estando en ella en el real nombre de su majestad, que Dios guarde, le di posesión, a cuyo efecto le tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua diciendo en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos de que he tomado posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y lo amparaba y amparé en dicha posesión, de la que no podrá ser despojado sin ser primero oído y por fuero y derecho vencido; y lindan las expresadas tierras, por el norte, con el río de la Purificación; por el sur, con tierras de Pascual Borrego; por el oriente, con tierras de don Toribio de Porras, y por el poniente, con tierras de don Gregorio Martínez. Y para que conste, lo puse por diligencia, y por no saber firmar mandé a don Pedro [que] firmara por mí, con los de mi asistencia, y no firmó el que recibió la posesión porque dijo no saber. De todo doy fe.

Por mandado del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas De asistencia: Salvador de la Paz
De asistencia: Pedro González Paredes

2. Luego incontinenti yo, dicho teniente de capitán, con los testigos de mi asistencia y demás vecinos, llegamos a la porción de tierra, que por el señor juez visitador, se le adjudicó a Marcos Borrego, primitivo poblador y estando en ella en el real nombre de su majestad, que Dios guarde, le di posesión, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua diciendo en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos de que he tomado posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga, y lo amparaba y amparé en dicha posesión de la que no podrá ser despojado sin ser primero oído y por fuero y derecho vencido; y lindan las expresadas tierras, por el norte, con las de Toribio de Porras; por el sur, con el ejido de esta villa; por el oriente, con las de Gregorio Martínez, y por el poniente, con las de Pascual Borrego. Y para que conste lo puse por diligencia. No firmó porque dijo no saber. Lo firmó por mí el dicho Pedro con los de mi asistencia.

Por mandado del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas De asistencia: Salvador de la Paz
De asistencia: Pedro José González
Paredes

3. En dicho día, yo, dicho teniente y juez de estas diligencias, siguiendo su curso con los testigos de mi asistencia y vecinos arribamos a la porción de tierras que, por el señor juez visitador, se le adjudicó a Pascual Borrego, hijo de primitivo, y estando en ellas en el real nombre de su majestad, que Dios guarde, le di posesión, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua diciendo, en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos [de] que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga” y le amparaba y amparé en dicha posesión de la que no podrá ser despojado sin ser primero oído y por fuero y derecho vencido. Y lindan las expresadas tierras por el oriente con tierras de Marcos Borrego; por el poniente, con tierras de Gregorio Martínez; por el norte, con tierras de Manuel de Porras, y por el sur, con el río de Santa Engracia. Y para que conste, lo puse por diligencia. Y no firmó porque dijo no saber, y lo firmó por mí el expresado don Pedro con testigos de mi asistencia, de que doy fe.

Por mandado del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas

Pablo García de Solís

Fernando Sánchez de Zamora

De asistencia: Salvador de la Paz

De asistencia: Pedro José González Paredes

4. En el predicho día, yo, dicho teniente y juez de estas diligencias, con los de mi asistencia, arribados a la porción de tierra que por el señor juez visitador se le adjudicaron a Gregorio Martínez, primitivo poblador, y estando en ellas en el real nombre de su majestad le di posesión, para cuyo efecto lo tome por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua diciendo en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos [de] que he tomado posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga” y le amparaba y amparé en dicha posesión, de la que no podrá ser despojado sin ser primero oído y por fuero y derecho vencido. Y lindan las dichas tierras, por el oriente, con tierras de Manuel de Porras y de Pascual Borrego; por el poniente, con tierras de Nicolás Martínez; por el norte, con el río de la Purificación, y por el sur, con el río de Santa Engracia. Y para que conste, lo puse por diligencia y no firmó porque dijo no saber, y lo firmó por mí dicho teniente, el expresado don Pedro, con los de mi asistencia, de que doy fe.

Por mandado del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas

De asistencia: Salvador de la Paz

De asistencia: Pedro José González Paredes

5. En el expresado día, yo, el expresado teniente, con los testigos de mi asistencia y vecindario arribamos a la porción de tierras que por el señor juez visitador se le adjudicó a Nicolás Martínez, y estando en ellas en el real nombre de su majestad, que Dios guarde, le di posesión, para cuyo efecto lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua diciendo, en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos de que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y lo amparaba y amparé en dicha posesión de la que no podrá ser despojado sin ser primero oído y por fuero y derecho vencido. Y lindan las expresadas tierras, por el oriente, con las de Gregorio Martínez; por el poniente, con las de Nicasio de Porras; por el norte, con el río de la Purificación, y por el sur, con el río de Santa Engracia. Y para que conste, lo puse por diligencia, y no firmó porque dijo no saber, y por no saber yo firmar mandé a don Pedro [que] lo firmara por mí, quien lo hizo con los de mi asistencia, de que doy fe.

Por mandado del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas

De asistencia: Salvador de la Paz

De asistencia: Pedro José González Paredes

6. En 1o. de octubre de dicho año, yo, dicho teniente de capitán, siguiendo estas diligencias, con los testigos de mi asistencia y vecinos, llegamos a la porción de tierras que por el señor juez visitador se le adjudicó a Nicasio de Porras, primitivo poblador, y estando en ellas en real nombre de su majestad, que Dios guarde, le di posesión, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua, diciendo en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos de que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga”. Y lo amparaba y amparé en dicha posesión, de la que no será despojado sin ser primero oído y por fuero y derecho vencido. Y lindan las expresadas tierras, por el oriente, con tierras de Nicolás Martínez; por el poniente, con tierras de Fernando de Porras; por el norte, con el río de Purificación, y por el sur, con el río de Santa Engracia. Y para que conste, lo puse por diligencia, y no firmó por no saber. Mandé que dicho don Pedro lo firmara por mí, con los de mi asistencia, de que doy fe.

Por mandado del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas

De asistencia: Salvador de la Paz

De asistencia: Pedro José González Paredes

7. En dicho día de dicho año, yo, dicho juez de estas diligencias, con los testigos de mi asistencia y vecinos, llegué a la porción de tierras que por el señor juez visitador se le adjudicó a Fernando de Porras, hijo de primitivo [poblador], y estando en ellas en real nombre de su majestad, que Dios guarde, le di posesión, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, arrancó zacate y sacó agua, diciendo en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos de que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”. Y lo amparaba y amparé en dicha posesión, de la que no será despojado sin ser primero oído y por fuero y derecho vencido. Y lindan las expresadas tierras, por el norte, con el río de la Purificación; por el sur, con tierras de la villa de Güemes; por el oriente, con tierras de Nicasio de Porras, y por el poniente, con tierras de Juan José Huerta. Y para que conste, lo puse por diligencia, y no firmó porque dijo no saber. Y por mí, lo firmó el expresado don Pedro, con los de mi asistencia, de que doy fe.

Por mandado del señor teniente.

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas De asistencia: Salvador de la Paz
De asistencia: Pedro José González Paredes

8. En el susodicho día, yo, dicho teniente de estas diligencias, con los testigos de mi asistencia y vecinos, arribé a la porción de tierra que por el señor juez visitador se le adjudicó a Juan José Huerta, primitivo poblador, y estando en ella en el real nombre de su majestad, que Dios guarde, le di posesión de ella, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua, diciendo en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos de que he tomado posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga”, y amparaba y amparé en dicha posesión de la que no será despojado sin ser primero oído y por fuero y derecho vencido. Y lindan las expresadas tierras, por el oriente, con tierras de Fernando de Porras; por el poniente, con tierras de Fernando Antonio de Huerta; por el norte, con el río de la Purificación, y por el sur, con tierras de la villa de Güemes. Y para que conste, lo puse por diligencia. Y no firmó porque dijo no saber, y lo firmó por mí el dicho don Pedro, con los de mi asistencia, como queda dicho, de que doy fe.

Por mandato del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas De asistencia: Salvador de la Paz
De asistencia: Pedro José González Paredes

9. En el expresado día, yo, dicho teniente, siguiendo estas diligencias, con los testigos de asistencia y vecinos, llegué a la porción de tierras que por el señor juez visitador se le adjudicó a Fernando Antonio de Huerta, hijo de primitivo [poblador], y estando en ella en el real de su majestad, que Dios guarde, le di posesión, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua, diciendo en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos [de] que he tomado posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le hagan”. Lo amparaba y amparé en dicha posesión, de la que no deberá ser despojado sin ser primero oído y por fuero real vencido. Lindan las expresadas tierras, por el oriente, con tierras de Pedro José Huerta; por el poniente, con tierras de don Antonio de Huerta; por el norte, con el río de la Purificación, y por el sur, con el de la villa de Güemes. Y para que conste, lo puse por diligencia, y no firma porque dijo no saber, y mandé a don Pedro [que] lo hiciera por mí, con los de mi asistencia. Doy fe.

Por mandado del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas
De asistencia: Pedro José González Paredes

De asistencia: Salvador de la Paz

10. En el expresado día, yo, dicho teniente de justicia de estas diligencias, con los testigos de asistencia y vecinos, arribé a la porción de tierras que por el señor juez visitador se le adjudicaron a Isidro Antonio Huerta, hijo de primitivo [poblador], y estando en ellas en real nombre de su majestad, que Dios guarde, le di posesión, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua, diciendo en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos [de] que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron; “Buena pro le haga”. Y lo amparaba y amparé en dicha posesión, de la que no será despojado sin ser primero oído y por fuero y derecho vencido. Y lindan las expresadas tierras, por el oriente, con tierras de Antonio Fernando de Huerta; por el poniente, con tierras que aún no se adjudican; por el norte, con el río de la Purificación, y por el sur, con tierras de la villa de Güemes. Y para que conste, lo pongo por diligencia y no firmó porque dijo no saber. Y mandé a don Pedro [que] lo firmara por mí, con los de asistencia, como dicho es, de que doy fe.

Por mandado del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas
De asistencia: Pedro José González Paredes

De asistencia: Salvador de la Paz

11. En el susodicho día, yo, dicho teniente de justicia, acompañado de los testigos de mi asistencia y vecinos, llegué a la porción de tierras que por el señor juez visitador se le adjudicó a Marcos Pizaña, primitivo poblador, y estando en ellas en el real nombre de su majestad, que Dios guarde, le di posesión, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua diciendo, en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos [de] que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga”. Y lo amparaba y amparé en dicha posesión, de la que no será despojado sin ser primero oído y por fuero y derecho vencido. Y lindan las expresadas tierras, por el norte, con los ejidos de la villa; por el sur, con el río de Santa Engracia; por el oriente, con tierras de Claudio de Porras; por el poniente, con tierras de Marcos Borrego. Y para que conste, lo puse por diligencia, y lo firmó, y mandé al dicho don Pedro [que] lo firmara por mí, con los de mi asistencia, de que doy fe.

Por mandato del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas

De asistencia: Salvador de la Paz

De asistencia: Pedro José González Paredes

12. En el precitado día, yo, dicho teniente, acompañado de los testigos de mi asistencia y vecinos, llegué a la porción de tierra que, por el señor juez visitador, se le adjudicó a Claudio de Porras, y estando en ella en el real nombre de su majestad, le di posesión, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua diciendo, en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos de que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga”. Y lo amparaba y amparé en dicha posesión de la que no será despojado sin ser primero oído y por fuero y derecho vencido. Y lindan las expresadas tierras, por el norte, con los ejidos de la villa; por el sur, con el río de Santa Engracia; por el oriente, con el río de la Purificación, y por el poniente, con tierras de Marcos Pizaña. Y para que conste, lo puse por diligencia, y no firmó porque dijo no saber. Y mandé al dicho don Pedro [que] lo firmara por mí, con los de mi asistencia, de que doy fe.

Por mandato del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas

De asistencia: Salvador de la Paz

De asistencia: Pedro José González Paredes

13. En el paso de la Viga, a los 3 días de dicho mes y año, yo, dicho teniente de estas diligencias, acompañado de los testigos de mi asistencia y vecinos, arribé a la porción de tierras que por el señor juez visitador se le adjudicó a Joaquín Flores, antiguo agregado, y estando en ella en el real nombre de su majestad, que Dios guarde, le di posesión, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua diciendo, en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos [de] que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga”. Y lo amparaba y amparé en dicha posesión de la que no será despojado sin ser primero oído y por fuero y derecho vencido. Y lindan las expresadas tierras, por el norte, con el río de Santa Engracia; por el sur, a la punta de la Mesa Prieta y al Salado; por el oriente, con tierras de Juan de Jesús, y por el poniente con una porción sin dueño. Y para que conste, lo puse por diligencia. Y lo firmó, y mandé al expresado don Pedro [que] lo firmara por mí, con los de mi asistencia, como dicho es, de que doy fe.

Por mandato del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas
De asistencia: Pedro José González Paredes

De asistencia: Salvador de la Paz

14. Incontinenti, yo, dicho teniente, enseguida de estas diligencias con los testigos de mi asistencia y vecinos, llegué a la porción de tierras que, por el señor juez visitador, se le adjudicó a Salvador Flores, antiguo agregado, y estando en ella, en el real nombre de su majestad, que Dios guarde, le di posesión, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua diciendo, en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos [de] que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga”. Y lo amparaba y amparé en dicha posesión de la que no será despojado sin ser primero oído y por fuero y derecho vencido. Y lindan las expresadas tierras, por el norte, con las tierras, esto es con el río de Santa Engracia; por el sur, con el Salado; por el oriente, con tierras de Juan de Jesús, y por el poniente, con tierras de Joaquín Flores. Y para que conste, lo puse por diligencia y no firmó porque dijo no saber. Y mandé al dicho don Pedro [que] lo firmara por mí, con los de mi asistencia, como dicho es, de que doy fe.

Por mandado del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas
De asistencia: Pedro José González Paredes

De asistencia: Salvador de la Paz

15. Luego, incontinenti, yo, dicho teniente, enseguida de estas diligencias, acompañado de los testigos de mi asistencia y vecinos, llegué a la porción de tierras que, por el señor juez visitador, se le adjudicó a Juan de Jesús Flores, antiguo agregado y soldado de esta real escuadra, y estando en ella, en el real nombre de su majestad le di posesión, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua diciendo, en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos [de] que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga”. Y lo amparaba y amparé en dicha posesión de la que no será despojado sin ser primero oído y por fuero y derecho vencido. Y lindan las expresadas tierras, por el norte, con el río de Santa Engracia; por el sur, con el Salado; por el oriente, con tierras de Pedro Martínez, y por el poniente, con tierras de Salvador Flores. Y para que conste, lo puse por diligencia, y no firmó porque dijo no saber. Y mandé al referido don Pedro [que] firmara por mí, con los de mi asistencia, como dicho es, de que doy fe.

Por mandado del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas
De asistencia: Pedro José González Paredes

De asistencia: Salvador de la Paz

16. En dicho día, mes y año, yo, dicho teniente, con los testigos de mi asistencia y vecinos, llegué a la porción de tierras que, por el señor juez visitador, se le adjudicó a Pedro Martínez, hijo de primitivo [poblador], y estando en ella, en el real nombre de su majestad, le di posesión, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua, diciendo en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos [de] que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga”. Y lo amparaba y amparé en dicha posesión, de la que no será despojado sin ser primero oído y por fuero y derecho vencido. Y lindan las expresadas tierras, por el norte, con el río de Santa Engracia; por el sur, con el Salado; por el oriente, con tierras de Salvador de la Paz, y por el poniente, con las de Juan de Jesús Flores. Y para que conste, lo puse por diligencia, y no firmó porque dijo no saber y mandé al dicho don Pedro [que] lo firmara por mí, con los de mi asistencia, como dicho es, de que doy fe.

Por mandato del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas
De asistencia: Pedro José González Paredes

De asistencia: Salvador de la Paz

17. En el enunciado día, yo, dicho teniente de capitán y juez de estas diligencias, acompañado de los testigos de mi asistencia y vecinos, llegué a la porción de tierras que, por el señor juez visitador, se le adjudicó a Salvador de la Paz, hijo de primitivo poblador, y estando en ella en real nombre de su majestad, que Dios guarde, le di posesión, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua, diciendo en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos [de] que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga”. Y lo amparaba y amparé en dicha posesión, de la que no será despojado sin ser primero oído, y por fuero y derecho vencido. Y lindan las expresadas tierras, por el norte, con el río de Santa Engracia; por el sur, con el Salado; por el oriente, con tierras de Isidro de la Paz, y por el poniente, con tierras de Pedro Martínez. Y para que conste, lo puse por diligencia, y lo firmó. Yo mandé al dicho don Pedro [que] lo firmara por mí, con los de mi asistencia, como dicho es, de que doy fe.

Por mandado del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas
De asistencia: Manuel González Paredes

De asistencia: Salvador de la Paz
De asistencia: Pedro José
González Paredes

18. En el susodicho día, yo, dicho teniente, acompañado de los testigos de mi asistencia y vecinos, llegué a la porción de tierras que el señor juez visitador le adjudicó a Isidro de la Paz, y estando en ella en real nombre de su majestad, le di posesión, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua, diciendo en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos [de] que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga”, y lo amparaba y amparé en dicha posesión, de la que no será despojado sin ser primero oído, y por fuero y derecho vencido. Y lindan las expresadas tierras por el norte con el río de Santa Engracia; por el sur, con tierras de Pedro Ubaldo, y por el poniente, con tierras de Salvador de la Paz. Y para que conste, lo puse por diligencia, y no firmó por no saber y mandó a don Pedro Lobo Guerrero [que] lo firmara por mí con los de mi asistencia. Por no saber firmar, como queda ya expresado en los antecedentes, de todo doy fe.

Por mandado del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas
De asistencia: Pedro José González Paredes

De asistencia: Salvador de la Paz

19. En el enunciado día, yo, dicho teniente y juez de estas diligencias, acompañado de los testigos de mi asistencia y vecinos, arribé a la porción de tierra que, por el señor juez visitador, se le adjudicó a Pedro Ubaldo, y estando en ellas en real nombre de su majestad, le di posesión, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua, diciendo en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos [de] que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga”. Y lo amparaba y amparé en esta posesión, de la que no será despojado sin ser primero oído, y por fuero y derecho vencido. Y lindan las expresadas tierras, por el norte, con el río de Santa Engracia; por el sur, con el Salado; por el oriente, con tierras de Lorenzo González, y por el poniente, con tierras de Isidro de la Paz. Y para que conste, lo puse por diligencia, y no firmó porque dijo no saber, y mandé al dicho don Pedro [que] lo firmara por mí, con los de mi asistencia, de que doy fe.

Por mandato del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas
De asistencia: Pedro José González Paredes

De asistencia: Salvador de la Paz

20. En el precitado día, yo, dicho teniente, con los de mi asistencia y vecinos, llegué a la porción de tierras que el señor juez visitador le adjudicó a Lorenzo González, hijo de primitivo [poblador], y estando en ellas, en real nombre de su majestad, le di posesión, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua diciendo, en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos [de] que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga”. Y lo amparaba y amparé en dicha posesión de la que no será despojado sin ser primero oído y por fuero y derecho vencido. Y lindan las expresadas tierras, por el norte, con el río de Santa Engracia; por el sur, con el Salado; por el oriente, con tierras de José de Peña, y por el poniente, con tierras de Pedro Ubaldo. Y para que conste, lo puse por diligencia y mandé al dicho don Pedro Lobo [que] lo firmara por mí, con los de mi asistencia, como dicho es, de que doy fe.

Por mandato del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas
De asistencia: Pedro José González Paredes

De asistencia: Salvador de la Paz

21. Incontinenti, yo, dicho teniente y juez de estas diligencias acompañado de los testigos de mi asistencia y vecinos, arribé a la porción de tierras que, por el señor juez visitador, se le adjudicó a José de Peña, antiguo agregado, y estando en ellas, en el real nombre de su majestad, le di posesión, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua diciendo, en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos [de] que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga”, y lo amparaba y amparé en dicha posesión de la que no será despojado sin ser primero oído y por fuero y derecho vencido. Y lindan las expresadas tierras, por el norte, con el río de Santa Engracia; por el sur, con el Salado; por el oriente, con tierras de José Alberto Ríos, y por el poniente, con tierras de Lorenzo González. Y para que conste, lo puse por diligencia. No firmó porque dijo no saber, y mandé al dicho don Pedro Lobo [que] lo firmase por mí, quien lo hizo con los de mi asistencia, como dicho es, de que doy fe.

Por mandato del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas
De asistencia: Pedro José González Paredes

De asistencia: Salvador de la Paz

22. Y luego, incontinenti, yo, dicho teniente, acompañado de los testigos de mi asistencia y vecinos, llegué a la porción de tierras que, por el señor juez visitador, adjudicó a José Alberto Ríos, y estando en ellas, en real nombre de su majestad, le di posesión, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua diciendo, en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos [de] que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga”. Y lo amparaba y amparé en dicha posesión de la que no será despojado sin ser primero oído, y por fuero y derecho vencido. Y lindan las expresadas tierras, por el norte, con el río de Santa Engracia; por el sur, con el Salado; por el poniente, con tierras de José de Peña, y por el oriente, con tierras de Nicolás Flores de Porras. Y para que conste, lo puse por diligencia y no firmó porque dijo no saber, y mandé al citado don Pedro [que] lo firmara por mí, con los testigos de mi asistencia, como queda dicho, de que doy fe.

Por mandato del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas
De asistencia: Pedro José González Paredes

De asistencia: Salvador de la Paz

23. En el precitado día, yo, dicho teniente, acompañado de los testigos de mi asistencia y parte de este vecindario, arribé a la porción de tierra que, por el señor juez visitador, se le adjudicó a Nicolás Antonio de Porras, hijo de primitivo [poblador], y estando en ellas, en real nombre de su majestad, le di posesión, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua diciendo, en altas e inteligibles voces: “Ustedes me son testigos de que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero, que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga”. Y lo amparaba y amparé en dicha posesión de la que no será despojado sin ser primero oído y por fuero y derecho vencido. Y lindan las expresadas tierras, por el norte, con el río de Santa Engracia; por el sur, con el Salado; por el oriente con José Antonio García, y por el poniente, con tierras de José Alberto Ríos. Y para que conste, lo puse por diligencia, y no firmó porque dijo no saber, y mandé a don Pedro Lobo Guerrero [que] firmara por mí, con los de asistencia, como dicho es, de que doy fe.

Por mandato del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas

De asistencia: Salvador de la Paz

De asistencia: Pedro José González Paredes

24. En el susoexpresado día, yo, dicho teniente, acompañado con parte de este vecindario y los testigos de mi asistencia, llegué a la porción de tierras que, por el señor juez visitador, se le dio a José García, antiguo agregado, y estando en ellas, en el real nombre de su majestad, le di posesión, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua diciendo en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos [de] que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga”. Y lo amparaba y amparé en dicha posesión, de la que no será despojado sin ser primero oído y, por fuero y derecho, vencido. Y lindan las expresadas tierras por el norte, con el río de Santa Engracia; por el sur, con la ceja de los Borregos; por el oriente, con tierras de Francisco Antonio Reyna, y por el poniente, con tierras de Nicolás Antonio de Porras. Y para que conste, lo puse por diligencia y no firmó porque dijo no saber, y mandé al mencionado don Pero Lobo Guerrero [que] lo firmara por mí, con los de mi asistencia, de que doy fe.

Por mandado del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas

De asistencia: Salvador de la Paz

De asistencia: Pedro José González Paredes

25. En el expresado día, yo, dicho teniente de capitán y justicia, con los testigos de mi asistencia y vecinos, llegué a la porción de tierras que, por el señor juez visitador, se le adjudicó a Francisco Antonio Reyna, y estando en ella, por estar ausente dicho Reyna, tomó la posesión en su nombre Pedro Ubaldo, al que se le dio, en el real nombre de su majestad, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua diciendo, en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos [de] que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga”. Y lo amparaba y amparé en dicha posesión, de la que no será despojado sin ser primero oído y, por fuero y derecho, vencido. Y lindan las expresadas tierras, por el norte, con el río de Santa Engracia; por el sur, con la Ceja; por el oriente, con tierras de Nicolás Ríos, soldado, y por el poniente, con tierras de José García. Y para que conste, lo puse por diligencia, y no firmó porque dijo no saber. Y mandé a don Pedro Lobo [que] lo firmara por mí, con los de mi asistencia, como dicho es, de que doy fe.

Por mandato del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas
De asistencia: Pedro José González Paredes

De asistencia: Salvador de la Paz

26. En dicho día, yo, dicho capitán y justicia, con los testigos de mi asistencia y vecinos, llegué a la porción de tierras que, por el señor juez visitador, se le adjudicó a Nicolás Ríos, soldado de esta real escuadra, y por hallarse ausente, tomó la posesión en su nombre Salvador Flores, y estando en dicha tierra, en el real nombre de su majestad, le di posesión, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua diciendo, en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos [de] que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga”. Y lo amparaba y amparé en dicha posesión, de la que no será despojado sin ser primero oído y por fuero y derecho vencido. Y lindan las expresadas tierras, por el norte, con el río de Santa Engracia; por el sur, con la Ceja; por el oriente, con tierras de Anastasio Ventura, y por el poniente, con tierras de José García. Y para que conste, lo puse por diligencia, y no firmó porque dijo no saber. Y mandé al expresado don Pedro [que] lo firmara por mí, con los testigos de mi asistencia, como dicho es, de que doy fe.

Por mandato del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas
De asistencia: Pedro José González Paredes

De asistencia: Salvador de la Paz

27. En el susodicho día, yo, dicho teniente, con los testigos de mi asistencia y vecinos, llegué a la porción de tierras que, por el señor juez visitador, se adjudicó a Anastasio Ventura, hijo de primitivo [poblador] y soldado de esta real escuadra, y por hallarse ausente en el real servicio, tomó en su nombre la posesión Nicolás de Porras, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua diciendo, en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos [de] que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga”. Y lo amparaba y amparé en dicha posesión de la que no será despojado sin ser primero oído y por fuero y derecho vencido. Y lindan las expresadas tierras, por el norte, con el río de Santa Engracia; por el sur, con la Ceja; por el oriente, con tierras de Miguel Quintero, y por el poniente, con tierras de Nicolás Ríos. Y para que conste, lo puse por diligencia, y no firmó porque dijo no saber, y mandé a don Pedro Lobo [que] lo firmara por mí, con los de mi asistencia, como dicho es, de que doy fe.

Por mandado del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas

De asistencia: Salvador de la Paz

De asistencia: Pedro José González Paredes

28. En el expresado día, yo, dicho teniente de justicia, con los testigos de mi asistencia y vecinos, llegué a la porción de tierras que, por el señor juez visitador, se le adjudicó a Miguel Quintero, agregado, y estando en ellas, en el real nombre de su majestad, le di posesión, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua diciendo, en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos [de] que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”. Y lo amparaba y amparé en dicha posesión, de la que no será despojado sin ser primero oído y por fuero y derecho vencido. Y lindan las expresadas tierras, por el norte, con el río de Santa Engracia; por el sur, con la Ceja; por el poniente con tierras de Anastasio Ventura, y por el oriente, con tierras realengas. Terminó en la boca de la Iglesia. Y para que conste, lo puse por diligencia, y no firmó porque dijo no saber y mandé al expresado don Pedro Lobo [que] lo firmara por mí, con los testigos de mi asistencia, como dicho es, de que doy fe.

Por mandato del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas

De asistencia: Salvador de la Paz

De asistencia: Pedro José González Paredes

29. En el enunciado día, yo, dicho teniente de capitán y justicia, acompañado de los testigos de mi asistencia y parte de este vecindario pasé el paso de las Adjuntas, al rumbo del oriente y a la orilla del río del Pilón, llegamos a la porción de tierras que, por el señor juez visitador, se adjudicó por mitad a Anastasia de Ávalos y a María Francisca, ambas viudas, y estando en ellas y presente Cristóbal de Olvera, quien en nombre de las dichas recibió la posesión, la que le di, en nombre de su majestad, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, arrancó zacate y sacó agua diciendo, en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos [de] que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga”. Y lo amparaba y amparé en dicha posesión, de la que no será despojado sin ser primero oído y, por fuero y derecho vencido. Y lindan las expresadas tierras, por el norte, con una porción vacía; por el sur, con el río del Pilón; por el oriente, con tierras de Santillana y Santander, y por el poniente con el referido río del Pilón. Y para que conste, lo puse por diligencia y mandé al dicho don Pedro [que] lo firmara por mí, con los de mi asistencia, como dicho es, de que doy fe.

Por mandado del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas

De asistencia: Salvador de la Paz

De asistencia: Pedro José González Paredes

30. En el paraje de las Adjuntas de los tres ríos, en 6 días del mes de octubre de dicho año, yo, don Toribio de Porras, teniente de capitán y justicia de esta villa de Padilla, acompañado de los testigos de mi asistencia y vecinos, estando entre los dos ríos de Purificación y Pilón, arribé a las tierras que por el señor juez visitador se le adjudicaron a esta misión de Nuestra Señora de los Dolores del Guarnizó, como subdelegado del excelentísimo señor virrey para el repartimiento de tierras de esta Colonia y estando en dichas tierras, y presente Cristóbal de Olvera, notario público de dicha villa y en representación de la persona del reverendo padre provincial fray Francisco Figueroa, ministro misionero de dicha villa, por hallarse el dicho reverendo padre accidentado, y también ocurrió el indio Antonio Mezquite, capitán o gobernadorcillo de los naturales, con otros varios indios que nos acompañaron, y en el real nombre de su majestad, le di posesión, para cuyo efecto los tomé por la mano, los paseé por la tierra, tiraron piedras, arrancaron zacate y sacaron agua, diciendo en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos [de] que hemos tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro les haga”. Y los amparaba y amparé en dicha posesión de la que no serán despojados sin ser primero oídos y por fuero y derecho vencidos. Y lindan las expresadas tierras, por el norte, desde el

Charco de Ibarra, línea recta, hasta el paso de la Burra en el Pílon y con una porción vacía; por el sur, con las adjuntas; por el oriente, con el río del Pílon, y por el poniente, con el río de Purificación. Y para que conste, lo puse por diligencia y lo firmó el dicho Olvera y yo mandé a don Pedro Lobo Guerrero [que] lo firmara por mí, con los testigos de mi asistencia, con los que actuó por falta de escribano público y real, que no lo hay en el término que el derecho dispone, de todo lo que doy fe.

Por mandado del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas De asistencia: Salvador de la Paz
De asistencia: Pedro José González Paredes

31. Incontinenti, yo, dicho teniente de capitán y justicia, con los testigos de mi asistencia y vecinos, llegué a la porción de tierras que por el señor juez visitador se le adjudicó a Nicolás Ríos Cabrillo, hijo de primitivo [poblador], y estando en dichas tierras, en el real nombre de su majestad, le di posesión, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua, diciendo, en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos [de] que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga”. Y lo amparaba y amparé en dicha posesión de la que no podrá ser despojado sin ser primero oído, y por fuero y derecho, vencido. Y lindan las expresadas tierras, por el norte, con tierras de Pascual de la Paz; por el sur, con una porción que reusó don Pablo García de Solís; por el oriente, con el río del Pílon, y por el poniente, con el río de la Purificación. Y para que conste, lo puse por diligencia, y no firmó porque dijo no saber, y mandé a don Pedro Lobo que lo firmara por mí, con los [testigos] de mi asistencia, como dicho es, de que doy fe.

Por mandado del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas De asistencia: Salvador de la Paz
De asistencia: Pedro José González Paredes

32. En dicho día, mes y año, yo, dicho teniente y justicia, siguiendo siempre al norte con los de mi asistencia y vecinos, llegué a la porción de tierras que por el señor juez visitador se le adjudicó a Pascual de la Paz, hijo de primitivo [poblador], y estando en ellas, en el real nombre de su majestad, le di posesión, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua diciendo, en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos [de] que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron:

“Buena pro le haga”. Y lo amparaba y amparé en dicha posesión, de la que no será despojada sin ser primero oído y, por fuero y derecho, vencido. Y lindan las expresadas tierras por el norte con tierras de José Cristóbal de Olvera; por el sur, con tierras de Nicolás Calvillo; por el oriente, con el río del Pílon, y por el poniente, con el río de la Purificación. Y para que conste, lo puse por diligencia, y no firmó porque dijo no saber, y mandé a don Pedro Lobo [que] lo firmara por mí, con los de mi asistencia, como dicho es, de que doy fe.

Por mandado del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas De asistencia: Salvador de la Paz
De asistencia: Pedro José González Paredes

33. En el susodicho día, yo, dicho teniente de capitán y justicia, llegué a la porción de tierras que por el señor juez visitador se le adjudicó a José Cristóbal de Olvera, primitivo poblador, y estando en ellas en el real nombre de su majestad, le di posesión, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua diciendo en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos [de] que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga”. Y lo amparaba y amparé en dicha posesión de la que no será despojada sin ser primero oído, y, por fuero y derecho, vencido. Y lindan las expresadas tierras, por el norte, con tierras de Salvador de Porras; por el sur, con tierras de Pascual de la Paz; por el oriente, con el río del Pílon, y por el poniente, con el río de la Purificación. Y para que conste, lo puse por diligencia, y lo firmó, y mandé a don Pedro Lobo [que] lo firmara por mí, con los testigos de mi asistencia, como dicho es, de que doy fe.

Por mandado del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas De asistencia: Salvador de la Paz
De asistencia: Pedro José González Paredes

34. En el expresado día, yo, dicho teniente de capitán y justicia, con los testigos de mi asistencia y vecinos, llegué a la porción de tierras que por el señor juez visitador se le adjudicó a Salvador de Porras, hijo de poblador, y estando en ellas, en el real nombre de su majestad, le di posesión, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua, diciendo en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos [de] que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”. Y lo amparaba y amparé en dicha

posesión, de la que no será despojado sin ser primero oído y, por fuero y derecho, vencido. Y lindan las expresadas tierras, por el norte, con tierras de Agustín de Urbina; por el sur, con tierras de José Cristóbal de Olvera; por el oriente, con el río del Pilón, y por el poniente, con el río de la Purificación. Y para que conste, lo puse por diligencia, y no firmó porque dijo no saber, y mandé a don Pedro Lobo [que] lo firmara por mí, con los de mi asistencia, como dicho es, de que doy fe.

Por mandado del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas De asistencia: Salvador de la Paz
De asistencia: Pedro José González Paredes

35. En el enunciado día, yo, [dicho] teniente de capitán y justicia, con los testigos de mi asistencia y vecinos, llegué a la porción de tierras que por el señor juez visitador se le adjudicó a Agustín de Reyna, primitivo poblador. Y estando en ellas, en el real nombre de su majestad, le di posesión, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua, diciendo en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos [de] que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga”. Y lo amparaba y amparé en dicha posesión de la que no será despojado sin ser primero oído y, por fuero y derecho, vencido. Y lindan las expresadas tierras, por el norte, con tierras de Antonio Cortés; por el sur, con tierras de Salvador de Porras; por el oriente, con el río del Pilón, y por el poniente, con el río de la Purificación. Y para que conste, lo puse por diligencia, y no firmó porque dijo no saber, y mandé a don Pedro Lobo [que] lo firmara por mí, con los de mi asistencia, de que doy fe.

Por mandado del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas De asistencia: Salvador de la Paz
De asistencia: Pedro José González Paredes

36. En el susoexpresado día, yo, dicho teniente de capitán y justicia, con los testigos de mi asistencia y vecinos, llegué a la porción de tierras que, por el señor juez visitador, se le adjudicó a Antonio Sánchez, agregado, y estando en ellas en el real nombre de su majestad le di posesión, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua, diciendo en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos [de] que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga”. Y lo amparaba y amparé en dicha posesión de la que no será despojado sin

ser primero oído, y por fuero y derecho, vencido. Y lindan las expresadas tierras, por el norte, con tierras de Juan Eligio González, sargento de Güemes; por el sur, con tierras de Agustín de Urbina; por el oriente, con el río del Pílon, y por el poniente, con el río de la Purificación. Y para que conste, lo puse por diligencia, y no firmó porque dijo no saber, y mandé a don Pedro Lobo [que] lo firmara por mí, con los testigos de mi asistencia, como dicho es, de que doy fe.

Por mandado del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas

De asistencia: Salvador de la Paz

De asistencia: Pedro José González Paredes

37. En el predicho día, yo, dicho teniente de capitán y justicia, con los testigos de mi asistencia y vecinos, arribé a la porción de tierras que por el señor juez visitador se le adjudicó a Juan Eligio González, sargento de la escuadra de Güemes, y estando en dichas tierras, en el real nombre de su majestad, le di posesión, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua, diciendo en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos [de] que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga”. Y lo amparaba y amparé en dicha posesión de la que no será despojado sin ser primero oído y, por fuero y derecho, vencido. Y lindan dichas tierras, por el norte, con tierras de Antonio Sánchez; por el sur, con una porción vacía; por el oriente, con el río del Pílon, y por el poniente, con el río de la Purificación. Y para que conste, lo puse por diligencia y lo firmó, y mandé a don Pedro Lobo Guerrero [que] lo firmara por mí, con los testigos de mi asistencia, como dicho es, de que doy fe.

Por mandado del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas

De asistencia: Salvador de la Paz

De asistencia: Pedro José González Paredes

38. En el enunciado día, yo, dicho teniente, con los testigos de mi asistencia y vecinos, arribé a la porción de tierras que por el señor juez visitador se le adjudicó a Marcos de Ávalos, antiguo agregado, y estando en ella, en el real nombre de su majestad le di posesión, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua, diciendo en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos [de] que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga”, y lo amparaba y amparé

en dicha posesión, de la que no será despojado sin ser primero oído y, por fuero y derecho, vencido. Y lindan las expresadas tierras, por el norte, con tierras de Antonio de Soto; por el sur, con tierras del sargento Juan Eligio González; por el poniente, con el río de la Purificación, y por el oriente, con el río del Pilón. Y para que conste, lo puse por diligencia, y no firmó porque dijo no saber, y mandé a don Pedro Lobo [que] lo firmara por mí, con los de mi asistencia, como dicho es, de que doy fe.

Por mandado del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas De asistencia: Salvador de la Paz
De asistencia: Pedro José González Paredes

39. En el ya citado día, yo, dicho teniente de capitán y justicia, con los testigos de mi asistencia y vecinos, llegué a la porción de tierras que, por el señor juez visitador, se le adjudicó a Antonia de Soto viuda de primitivo [poblador], y estando en ella y presente Juan José Salcido, quien hace su persona, le di posesión, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua, diciendo en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos [de] que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga”. Y lo amparaba y amparé en dicha posesión, de la que no será despojado sin ser primero oído y por fuero y derecho vencido. Y lindan dichas tierras, por el norte, con tierras de José Cortés; por el sur, con tierras de Marcos Ávalos; por el oriente, con el río del Pilón, y por el poniente, con el río de la Purificación. Y para que conste, lo puse por diligencia, y no firmó porque dijo no saber, y mandé a don Pedro Lobo [que] firmara por mí, con los de mi asistencia, como dicho es, de que doy fe.

Por mandado del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas De asistencia: Salvador de la Paz
De asistencia: Pedro José González Paredes

40. En el ya enunciado día, yo, dicho teniente de capitán, al mismo rumbo del norte, con los testigos de mi asistencia y vecinos, llegué a la porción de tierra que, por el señor juez visitador, se le adjudicó a José Cortés, soldado de esta real escuadra, y por estar ausente en el real servicio, pareció en su nombre Agustín de Urbina, y estando en dicha tierra, en el real nombre de su majestad le di posesión, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua, diciendo en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos [de] que he tomado esta pose-

sión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga”, y lo amparaba y amparé en dicha posesión, de la que no será despojado sin ser primero oído y por fuero y derecho vencido. Y lindan las dichas tierras, por el norte, con tierras de José Sánchez; por el sur, con tierras de Antonia de Soto; por el oriente, con el río del Pílon, y por el poniente, con el río de la Purificación. Y para que conste, lo puse por diligencia, y no firmó porque dijo no saber, y mandé al expresado don Pedro Lobo [que] lo firmara por mí, como dicho es, de que doy fe.

Por mandado del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas

De asistencia: Salvador de la Paz

De asistencia: Pedro José González Paredes

41. En el susoenumerado día, yo, dicho teniente de capitán con los testigos de mi asistencia y vecinos, llegué a la porción de tierra que, por el señor juez visitador, se le adjudicó a José Sánchez, antiguo agregado, y estando en ella, en el real nombre de su majestad le di posesión, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua, diciendo en altas e inteligibles [voces]: “Ustedes me sean testigos [de] que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga”, y lo amparaba y amparé en esta posesión de la que no será despojado sin ser primero oído y por fuero y derecho vencido. Y lindan las dichas tierras, por el norte, con tierras realengas o de los reverendos padres jesuitas, terminó esta porción en el paso del Carmen; por el sur, linda con tierras de José Cortés; por el oriente, con el río del Pílon, y por el poniente, con el río de la Purificación. Y para que conste, lo puse por diligencia, y no firmó porque dijo no saber, y mandé a don Pedro Lobo [que] lo firmara por mí, con los de mi asistencia, como dicho es, de que doy fe.

Por mandado del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas

De asistencia: Salvador de la Paz

De asistencia: Pedro José González Paredes

42. En el paraje o río del Pílon, en 10 días del mes de octubre de 1768 años, yo, dicho teniente de capitán y justicia, en seguimiento de estas diligencias, acompañado de los testigos de mi asistencia y vecinos, llegué a la otra banda de dicho río del Pílon, al oriente de dicho río, arriba, en las Adjuntas que hace con el arroyo del Baratillo, llegué a la porción de tierra que, por el señor juez visitador, se le adjudicó a Juan Cortés, hijo de primitivo [poblador], y estando en ella, en el real nombre de su majestad le di posesión,

para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua, diciendo en altas e inteligibles [voces]: “Ustedes me sean testigos [de] que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga”, por lo que lo amparaba y amparé en dicha posesión, de la que no será despojado sin ser primero oído y, por fuero y derecho, vencido. Y lindan las expresadas tierras, por el norte, con tierras vacías; por el sur, con dichas Adjuntas; por el oriente, con el arroyo del Baratillo, y por el poniente, con tierras de José Morales. Y para que conste, lo puse por diligencia, y no firmó porque dijo no saber. Y mandé, yo, dicho teniente [de] justicia, [que] lo firmara por mí, con los de mi asistencia, como dicho es, de que doy fe.

Por mandado del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas De asistencia: Salvador de la Paz
De asistencia: Pedro José González Paredes

43. En dicho día, mes y año, yo, dicho teniente, con los de mi asistencia y vecinos, llegué a la porción de tierras que, por el señor juez visitador, se le adjudicó a José Miguel Morales, primitivo poblador, y estando en ellas, en el real nombre de su majestad le di posesión, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua, diciendo en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos [de] que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga”. Y lo amparaba y amparé en esta posesión, de la que no será despojado sin ser primero oído y, por fuero y derecho, vencido. Y lindan las expresadas tierras, por el norte, con tierras vacías; por el sur, con tierras de Juan Cortés; por el poniente, con el río del Pilón, y por el oriente, con el arroyo del Baratillo. Y para que conste, lo puse por diligencia, y no firmó porque dijo no saber. Y mandé a don Pedro Lobo [que] firmara por mí, con los testigos de mi asistencia, como dicho es, de que doy fe.

Por mandado del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas De asistencia: Salvador de la Paz
De asistencia: Pedro José González Paredes

44. En dicho día, mes y año, yo, dicho teniente y justicia, con los testigos de mi asistencia y vecinos, llegué a la porción de tierras que, por el señor juez visitador, se le adjudicó a José González, primitivo [poblador], y estando en ellas, en el real nombre de su majestad le di posesión, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y

sacó agua, diciendo en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos [de] que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga”. Y lo amparaba y amparé en dicha posesión, de la que no será despojado sin ser primero oído y, por fuero y derecho, vencido. Y lindan las expresadas tierras, por el norte, con tierras de José Hernández; por el sur, con una porción vacía y camino que va para Santander; por el oriente, con tierras de Santander, y por el poniente con el río. Y para que conste, lo puse por diligencia, y no firmó, porque dijo no saber. Y mandé a don Pedro Lobo [que] lo firmara por mí, con los de mi asistencia, como dicho es, de que doy fe.

Por mandado del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas De asistencia: Salvador de la Paz
De asistencia: Pedro José González Paredes

45. En el expresado día, yo, dicho teniente, con los testigos de mi asistencia y vecinos, llegué a la porción de tierras que, por el señor juez visitador, se le adjudicó a José Hernández, antiguo agregado, y estando en ellas, en el real nombre de su majestad le di posesión, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua, diciendo en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos [de] que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga”. Y lo amparaba y amparé en dicha posesión, de la que no será despojado sin ser primero oído y, por fuero y derecho, vencido. Y lindan las expresadas tierras, por el norte, con tierras de Francisco González; por el sur, con tierras de José González; por el oriente, con tierras de Santander, y por el poniente, con el río del Pilon. Y para que conste, lo puse por diligencia, y no firmó, porque dijo no saber. Y mandé, yo, dicho teniente, a don Pedro Lobo [que] lo firmara por mí, con los testigos de mi asistencia, como queda prevenido, de que doy fe.

Por mandado del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas De asistencia: Salvador de la Paz
De asistencia: Pedro José González Paredes

46. En el expresado día, yo, dicho teniente, acompañado de los testigos de mi asistencia y vecinos, llegué a la porción de tierras que, por el señor juez visitador, se le adjudicó a Francisco González, primitivo [poblador], y estando en ellas, en el real nombre de su majestad, que dios guarde, le di posesión, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua, diciendo en altas e inteligibles voces:

“Ustedes me sean testigos [de] que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga”. Y lo amparaba y amparé en dicha posesión, de la que no será despojado, sin ser primero oído y, por fuero y derecho, vencido. Y lindan las expresadas tierras, por el sur, con tierras de Juan José Hernández; por el norte, con tierras de Pedro Flores; por el oriente, con tierras de Santander, y por el poniente, con el Pilón. Y para que conste, lo puse por diligencia, y no firmó porque dijo no saber. Y mandé a don Pedro [Lobo que] lo firmara por mí, con los de mi asistencia, como dicho es, de que doy fe.

Por mandado del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas De asistencia: Salvador de la Paz
De asistencia: Pedro José González Paredes

47. En el ya citado día, yo, dicho teniente y justicia, con los testigos de mi asistencia y vecinos, llegué a la porción de tierras que, por el señor juez visitador, se le adjudicó a Pedro Flores, y estando en ellas, en el real nombre de su majestad le di posesión, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua, diciendo en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos [de] que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga”. Y lo amparaba y amparé en dicha posesión, de la que no será despojado sin ser primero oído y, por fuero y derecho, vencido. Y lindan las expresadas tierras, por el norte, con tierras de don Manuel González Paredes; por el sur, con tierras de Francisco González; por el oriente, con tierras de Santander, y por el poniente, con el Pilón y Baratillo. Y para que conste, lo puse por diligencia, y no firmó porque dijo no saber, y mandé, yo, a don Pedro Lobo [que] lo firmara por mí, con los de mi asistencia, como dicho es, de que doy fe.

Por mandado del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas De asistencia: Salvador de la Paz
De asistencia: Pedro José González Paredes

48. En el enunciado día, yo, el expresado teniente y justicia, con los testigos de mi asistencia y vecinos, llegué a la porción de tierra que, por el señor juez visitador, se le adjudicó a don José Manuel González de Paredes, antiguo agregado, en remuneración de los servicios que tiene hechos, y estando en dichas tierras, en el real nombre de su majestad, que Dios guarde, le di posesión, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua, diciendo en altas e inteligibles

voces: “Ustedes me sean testigos [de] que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga”. Y lo amparaba y amparé en dicha posesión, de la que no será despojado sin ser primero oído y, por fuero y derecho, vencido. Y lindan dichas tierras, por el norte, con tierras del capitán don Pedro José González de Paredes; por el sur, con tierras de Pedro Flores; por el oriente, con tierras de la villa de Santander, y por el poniente, con el arroyo del Baratillo. Y para que conste, lo puse por diligencia, y lo firmó, y yo, dicho teniente, mandé a don Pedro Lobo [que] lo firmara por mí, como se previene, con los testigos de mi asistencia, de que doy fe.

Por mandado del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas De asistencia: Salvador de la Paz
De asistencia: Pedro José González Paredes

49. En el paraje de Nochebuena, en 15 días del mes de octubre de 1768 años, yo, don Toribio de Porras, teniente justicia de Padilla, siguiendo el curso de estas diligencias, con los testigos de mi asistencia y vecinos, arribé a la porción de tierras que, por el señor juez visitador, se le adjudicó al capitán y justicia mayor de dicha villa de Padilla, don Pedro José González de Paredes, y estando en el paso de la Palmita y reconocido el careo² de Nochebuena, cuya posesión de tierra se compone de 4 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra, la que se le adjudicó en remuneración de los servicios que a nuestro católico rey y señor le tiene hechos dicho capitán desde su tierna edad, de soldado de cabo de Escuadra, de sargento de alférez y de capitán hasta la presente; y estando, como llevo dicho, en el paso de la Palmita, a orillas del arroyo del Baratillo, y por hallarse ausente el enunciado capitán don Pedro José González de Paredes en la ciudad de México con negocios en aquella capitanía general, y estando presente don Pedro José González Paredes, hijo del enunciado capitán, haciendo su propia persona en [el] real nombre de su majestad, que Dios guarde, le di posesión de las referidas tierras, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por las tierras, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua, diciendo en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos [de] que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga con todas sus entradas y salidas; usos, costumbres y servidumbres; aguajes, salitres y salitrillos, que se comprenden bajo los linderos de dicha merced”, y todos los vecinos y testigos respondieron: “Buena pro le haga”.

² En Extremadura, porción de terreno dividido para la montanera (pasto de bellota para el ganado) de bellota y hayuco. *Diccionario de la lengua española*.

En esta virtud lo amparaba y amparé en dicha posesión, de la que no será despojado sin ser primero oído y, por fuero y derecho, vencido. Y lindan las expresadas tierras, por el norte, con tierras de Julián de Porras; por el sur, con tierras de don José Manuel González de Paredes; por el oriente, con tierras de la villa de Santander, y por el poniente, con el arroyo del Baratillo. Y para que conste, lo puse por diligencia, y lo firmó y, yo, mandé al dicho don Pedro [que] lo firmara por mí, con los testigos de mi asistencia, con los que actuó por receptoría en falta de escribano público ni real, que no lo hay, en el término que el derecho dispone, de todo lo cual doy fe.

Por mandado del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas

De asistencia: Salvador de la Paz

De asistencia: Pedro José González Paredes

50. En dicho día, yo, el expresado teniente capitán, enseguida de estas diligencias, con los testigos de mi asistencia y vecinos, llegué a la porción de tierras que por el señor juez visitador se le adjudicó a Julián de Porras, primitivo poblador, y estando en ella, en el real nombre de su majestad le di posesión, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua, diciendo en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos [de] que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga”. Y en esta virtud lo amparaba y amparé en esta posesión, de la que no será despojado sin ser primero oído y, por fuero y derecho, vencido. Y lindan las expresadas tierras, por el norte, con tierras de José Román; por el sur, con tierras del señor capitán don Pedro José González de Paredes; por el oriente, con tierras de Santander, y por el poniente, con el arroyo del Baratillo. Y para que conste, lo puse por diligencia, y no firmó porque dijo no saber, y mandé a don Pedro Lobo [que] lo firmara por mí, con los de mi asistencia, como dicho es, de que doy fe.

Por mandado del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas

De asistencia: Salvador de la Paz

De asistencia: Pedro José González Paredes

51. En el expresado día, yo, dicho teniente y justicia, acompañado con los testigos de mi asistencia y parte de este vecindario, arribé a la porción de tierras que por el señor juez visitador se le adjudicó a José Román, antiguo agregado, y estando en ellas, en el real nombre de su majestad le di posesión, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras arrancó zacate y sacó agua, diciendo en altas e inteligibles voces:

“Ustedes me sean testigos [de] que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga”. Y lo amparaba y amparé en dicha posesión, de la que no será despojado sin ser primero oído y, por fuero y derecho, vencido. Y lindan las expresadas tierras (de Eusebio de Porras), por el norte, con tierras de Eusebio de Porras; por el sur con tierras de Julián de Porras; por el oriente, con tierras de Santander, y por el poniente, con el arroyo del Baratillo. Y para que conste, lo puse por diligencia, y no firmó porque dijo no saber, y mandé yo, dicho teniente, a don Pedro Lobo [que] lo firmara por mí, con los de mi asistencia, como dicho es, de que doy fe.

Por mandado del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas De asistencia: Salvador de la Paz
De asistencia: Pedro José González Paredes

52. En el ya citado día, yo, dicho teniente y justicia, con los testigos de mi asistencia y vecinos, llegamos a la porción de tierras que por el señor juez visitador se le adjudicó a Eusebio de Porras, primitivo poblador, y estando en ellas, en el real nombre de su majestad, que dios guarde, le di posesión, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras arrancó zacate y sacó agua, diciendo en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos [de] que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga”. Y lo amparaba y amparé en dicha posesión de la que no será despojado sin ser primero oído y, por fuero y derecho, vencido. Y lindan las expresadas tierras, por el oriente, con tierras realengas; por el poniente, con el arroyo del Baratillo; por el norte, con tierras realengas, y por el sur, con tierras de José Román. Y para que conste, lo puse por diligencia, y no firmó porque dijo no saber, y mandé a don Pedro Lobo [que] lo firmara por mí, con los testigos de mi asistencia, como está dicho. Terminó esta porción en el paraje nombrado El Corcovado. De todo doy fe.

Por mandado del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas De asistencia: Salvador de la Paz
De asistencia: Pedro José González Paredes

En esta villa de San Antonio de Padilla, en 18 días del mes de octubre de 1768, yo, don Toribio de Porras, teniente de capitán y justicia, en virtud de tener dadas las posesiones a este vecindario, a excepción de las porciones que quedaron vacías, por no tener yo facultad de adjudicarlas que ésta sólo se le confiere al capitán propietario don Pedro José González de Paredes, quien así, que se restituya de la capitania general de México a

esta villa, las adjudicará. Asimismo me dará a mí, dicho teniente, posesión de las tierras que se me tienen adjudicadas, que yo como subdelegado del expresado capitán no pude subdelegar en otro para que pudiera darme dicha posesión por cuyas razones quedan estas diligencias sin concluirse hasta que dicho capitán se regrese a esta villa. Y en vista del estado en que quedan haga lo que tuviere por conveniente hasta concluir estos autos. Así lo proveí y mandé, y por no saber firmar, mandé yo, dicho teniente, a don Pedro Lobo Guerrero de las Casas [que] lo firmara por mí con los testigos con los que actuó en falta de escribano público ni real, que no lo hay en el término que el derecho dispone. De todo doy fe.

Por mandado del señor teniente

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas

De asistencia: Salvador de la Paz

De asistencia: Pedro José González Paredes

AUTO

En la villa de San Antonio de Padilla, en 2 días del mes de abril de 1769 años, yo, don Pedro José González de Paredes, capitán y justicia mayor de dicha villa, sus términos, jurisdicción y real escuadra por su majestad, que Dios guarde, en vista de las diligencias de posesión que anteceden practicadas por mi teniente don Toribio de Porras, a causa de haberme sido forzoso pasar a México a negocios a la capitania general, y en atención a no estar concluidas estas diligencias debía de mandar y mando [que] se prosigan por mí, dicho capitán, sin pérdida de tiempo arreglándolas en todo a lo mandado en los autos de visita. Así lo proveí, mandé y firmé actuando por receptoría con testigos de asistencia en falta de escribano público ni real, que no le hay en el término que el derecho dispone. De todo doy fe.

Pedro José González de Paredes

De asistencia: Salvador de la Paz

De asistencia. Pedro José González de Paredes

53. En el paraje nombrado San Miguel, en 3 días de dicho mes, yo, don Pedro José González de Paredes, capitán y justicia mayor, acompañado de los testigos de mi asistencia y vecinos, arribé a la porción de tierras que por el señor juez visitador se le adjudicó a mi teniente don Toribio de Porras, primitivo poblador, y estando en dichas tierras en el real nombre de su majestad, que Dios guarde, le di posesión de ellas, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras arrancó zacate y sacó agua, diciendo en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos [de] que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor

derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga”. Y lo amparaba y amparé en dicha posesión, de la que no será despojado sin ser primero oído y, por fuero y derecho, vencido. Y lindan las expresadas tierras, por el oriente, con los ejidos de la villa; por el poniente, con tierras de Manuel de Porras; por el norte, con el río de la Purificación; y por el sur, con tierras de Marcos Borrego. Y para que conste, lo puse por diligencia, y no firmó porque dijo no saber; lo firmé, yo, dicho capitán, con los testigos de mi asistencia en falta de escribano público ni real, que no lo hay en el término que el derecho dispone. De todo doy fe.

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas De asistencia: Salvador de la Paz
De asistencia: Pedro José González Paredes

54. En el enunciado día, yo, dicho capitán y justicia mayor, con los testigos de mi asistencia y vecinos, llegué a una porción de tierras de las que el señor juez visitador dejó vacías entre el arroyo o paraje que llaman el paso del Carmen a lindes de las tierras de Güemes, las que quedaron vacías sin adjudicarlas con el destino que yo, dicho capitán, las adjudique, y usando de la facultad que por dicho señor juez visitador me es concedida, como consta del auto de visita proveído en Padilla, en 5 de septiembre de 1768 años, y de orden de dicho señor visitador se le adjudicó a don Pedro José Lobo Guerrero de las Casas las dichas dos porciones escasas que entre ambas componen 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra, y estando en dichas tierras en el real nombre de su majestad, que dios guarde, le di posesión de las expresadas tierras, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras arrancó zacate y sacó agua, diciendo en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos [de] que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga”. Y lo amparaba y amparé en dicha posesión de la que no será despojado sin ser primero oído y, por fuero y derecho, vencido. Y lindan las expresadas tierras, por el norte, con el río de la Purificación; por el sur, con tierras de la villa de Güemes; por el oriente con tierras de Pedro Antonio Huerta, y por el poniente, de dicha villa de Güemes. Y para que conste, lo puse por diligencia, y lo firmé, con los de mi asistencia, con quienes actúo, como dicho es, de que doy fe.

Pedro José González de Paredes De asistencia: José María González de
Paredes
De asistencia: Joaquín Flores

AUTO

En la villa de San Antonio de Padilla, en 5 días del mes de abril de 1769 años, yo, don Pedro José González de Paredes, capitán y justicia mayor de dicha villa, sus términos, su jurisdicción y real escuadra por su majestad, que Dios guarde. En atención a estar concluidas las posesiones que se les han dado a todos los vecinos de esta expresada villa en la conformidad de lo prevenido por el señor visitador don José Osorio y Llamas al repartimiento de tierras que practicó en toda esta Colonia, los cuales autos de posesión se han ejecutado en la forma prevenida, en cuya conformidad los daba y doy por concluidos. En cuya vista, y hay en que algunas posesiones padecen equívoco por no estar acordes algunos linderos, según consta por ellas, en el testimonio de tierras a que se debe estar, debía de mandar y mandó que, para olvidar litis³ e inconsecuencias se esté sólo a las adjudicaciones del testimonio de tierras; así lo determiné, mandé y firmé, con los de mi asistencia, con quienes actúo por receptoría en falta de escribano público ni real, que no lo hay en los términos del derecho, y en el presente papel, por inopia de sellado en esta provincia. De todo doy fe.

Pedro José González de Paredes

De asistencia: José María González de Paredes

De asistencia: Joaquín Flores

ESCRITO

Señor visitador don José Osorio

260 [sic]

Señor:

Este vecindario de San Antonio de Padilla, cada uno de sí y todos juntos unánimes y conformes, parecemos ante vuestra señoría en la más bastante forma que haya lugar en derecho y al nuestro convenga, y decimos:

Que en virtud de la pura confianza y sobrada satisfacción que tenemos en la persona de don Pablo García, le hemos dado poder entero y muy cumplido para que en nombre de estos vecinos, defienda, pida y suplique en todo aquello que por derecho tocarse a esta villa y vecindario, por tocarle ser de los primeros fundadores de esta villa y conocerla, mirara como tal fundador y como que la crio en compañía del difunto capitán don Gregorio de la Paz, yerno que fue de dicho don Pablo García, por lo que suplicamos rendidamente a vuestra señoría [que]

³ Litis, pleito. *Diccionario de la lengua española...*



se sirva de mandar se le dé toda fuerza que por derecho le toca a este poder para que en adelante pueda defender en los casos y cosas que se puedan ofrecer en esta villa, por ser su ascenso proporcionado para ello, y debiendo esta villa fomentar sus adelantamientos, requerimos a los pies de vuestra señoría, suplicándole con las veras de nuestro mayor rendimiento [que] se digne el hacernos esta gracia, lo que esperamos de la soberana piedad de vuestra señoría, añadiéndose a nuestro mayor reconocimiento este beneficio, y no lo firmamos los demás vecinos, por constar en las diligencias que se han hecho en las tierras de ésta. Por todo lo cual pedimos y suplicamos a vuestra señoría se sirva de mandar, hacer y determinar como llevamos pedido, y juramos en debida forma no ser de malicia este escrito e instrumento y en lo necesario. Otro, le suplicamos a vuestra señoría [que] nos reciba el presente escrito en este papel común, sin perder su derecho real su majestad. Y por ruego de todos, lo firmé yo.

José Cristóbal de Olvera

Padilla y septiembre 5 de 1768.

AUTO

Esta pretensión se entienda conforme a las facultades concedidas por los mismos suplicantes.

Licenciado José Osorio [y Llamas]⁴

⁴Esta copia consigna lo siguiente: “Concuerda con el expediente original que, forrado en badana colorada, contiene los autos de visita de la villa de Padilla practicados el año de 1768, que me fue remitido por el Superior Gobierno del Estado, con oficio de 28 de marzo último, para sacar este testimonio, que he practicado sin embargo del mal estado en que se halla. Va fielmente corregido y concertado en 83 fojas útiles del sello quinto, bienio presente; y en fe de que es exacto, lo signo y firmo en Ciudad Victoria de Tamaulipas, a 8 de abril de 1863 años”. Este párrafo cierra: “Es copia fiel y exacta sacada de su original que obra en el archivo de esta presidencia, y que se expide a pedimento de la Comisión Local Agraria del Estado, en la villa de Padilla a los 16 días del mes de abril de 1917”.